

T U D E L A

ORDENANZA GENERAL DE TRÁFICO DEL AYUNTAMIENTO DE TUDELA.

El Pleno del Ayuntamiento de Tudela, en sesión celebrada el día 3 de abril de 2007, aprobó inicialmente la "Ordenanza General de Tráfico del Ayuntamiento de Tudela".

El anuncio de la aprobación inicial de dicha ordenanza y de su exposición pública reglamentaria se publicó en el Boletín Oficial de Navarra número 80, de 29 de junio de 2007, y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, reparos u observaciones de ninguna clase, el acuerdo de aprobación inicial pasa a ser definitivo, en virtud de lo establecido en el artículo 325 de la Ley Foral 6/90, de Administración Local de Navarra.

No obstante, para que dicha ordenanza produzca los efectos jurídicos oportunos se publica su texto íntegramente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio de Administración Local de Navarra.

Tudela, 7 de septiembre de 2007. La Concejal Delegada de Protección Ciudadana, María Isabel Echave Blanco.

Publicación Ordenanza General de Tráfico del Ayuntamiento de Tudela y modificaciones introducidas:

- *Publicada en Boletín Oficial de Navarra número 125, de fecha 5 de octubre de 2007, corrección de errores en Boletín Oficial de Navarra número 146 de fecha 23 de noviembre de 2007.*
- *Modificación del artículo 32 publicada en Boletín Oficial de Navarra número 25, de fecha 27 de febrero de 2009.*
- *En Pleno de fecha 27 de febrero de 2009 se modifican los artículos 55, 56 y 58, publicados en Boletín Oficial de Navarra número 71, de fecha 10 de junio de 2009.*
- *En Pleno de fecha 20 de julio de 2010 se modifican los artículos 21, 22, 23, 35, 37, 40, 42, 43, 45, 47, 53, 55, 56, 59, 61, 64, 65, 76; artículos 3 y 7 del Anexo I; zona 3, 4 y 7-A del Anexo II, publicados en Boletín Oficial de Navarra número 129, de fecha 25 de octubre de 2010.*
- *En Pleno de fecha 26 de noviembre de 2010 se modifican los artículos 22, 57, 64, 65, 69, 76, y Zona 7-A del Anexo II de la Ordenanza General de Tráfico del M.I. Ayuntamiento de Tudela, asimismo se eliminan de los artículos 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de la misma Ordenanza, siendo publicadas las modificaciones en Boletín Oficial de Navarra número 51, de fecha 15 de marzo de 2011.*

NOTA: *se incluyen las modificaciones realizadas en distintos colores. En el supuesto de que el mismo artículo hubiera sido modificado total o parcialmente con posterioridad el color que mantiene es el de la última modificación. En muchas ocasiones sólo se ha modificado una palabra o párrafo aunque se modifica el color de todo el apartado afectado.*

ORDENANZA GENERAL DE TRÁFICO DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE TUDELA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Carta Europea de Autonomía Local, hecha en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985, define el concepto de autonomía local como "El derecho y la capacidad efectiva de las Entidades Locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la Ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes".

Es obvio que uno de los aspectos más complejos e importantes de la convivencia ciudadana es el tráfico rodado y peatonal. En todo caso, los Ayuntamientos han venido ejerciendo una competencia en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, que ya el propio Código de la Circulación (Art. 12) y otras normas otorgaban (Ley 47/1959 de 30 de julio, Decreto 1385/60, etc.).

Diversas leyes y reglamentos en esta materia y la propia Ley de Bases de Régimen Local reconocen esa competencia con carácter general, a fin de conseguir que la Autoridad más próxima al ciudadano en los municipios, pueda resolver los, cada vez más graves, problemas, en unos campos como el del estacionamiento, cargas y descargas y algún otro aspecto que nadie mejor que el propio Ayuntamiento puede decidir al ser el mejor conocedor de las necesidades de los ciudadanos y de las disponibilidades del espacio público, y naturalmente, como no podía ser de otro modo, esa actividad reglamentaria habrá de ejercerse dentro del marco jurídico que el Estado ha delimitado en el ejercicio de su propia competencia. De esa forma, el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, concedió al Municipio la capacidad reglamentaria de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, siempre naturalmente, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

En el mismo sentido, la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en su artículo 53.1, b), otorga a las Policías Locales la potestad de *“Ordenar, señalar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación”*.

También el Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, por el que se aprueba la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece una serie de competencias otorgadas a los municipios en el orden que se trata, y que, especialmente, podríamos sustanciar en las contenidas en el artículo 7.b), cuando les concede capacidad de *“...regular mediante disposición de carácter general, los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles”*.

Más específicamente, el artículo 38.4 de dicho Real Decreto Legislativo permite que *“...el régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regule por ordenanza municipal”*, extremo éste que reitera el artículo 93 del Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre.

La Ley de Tráfico (RDL 339/1990), no satisfizo todas las necesidades que los ciudadanos demandaban en el uso de los espacios públicos de las grandes ciudades, y de ahí la petición continuada de los responsables políticos de éstas áreas, en tratar de lograr un instrumento jurídico normativo que permitiese aplicar en cada caso la medida correctora que trate de satisfacer los intereses, a veces encontrados, entre el conductor y el peatón, entre la fluidez del tráfico y el estacionamiento, entre la seguridad y la rapidez, entre la escasez de espacio y la necesidad del desplazamiento, entre el transporte público y el privado y, en fin, como se dice, entre intereses contrapuestos.

El Gobierno de la nación, consciente de esas necesidades y de la confusa y escasa cobertura jurídica de la norma anterior, promueve la elevación a Ley de una serie de medidas reglamentarias que venían siendo adoptadas por todos los Municipios de un cierto número de habitantes, y es por ello que, propuso a las Cortes Generales la aprobación de la ley antes citada, aprobando estas últimas la Ley 5/1997 de 24 de marzo que fue publicada en el Boletín Oficial del Estado de 25 de marzo de 1997, y que entró en vigor el día 14 de abril del mismo año.

Esta ley, en algunos de sus preceptos (artículo 38.4), prevé que la regulación de la parada y el estacionamiento se efectúe por Ordenanza Municipal, permitiendo incluso la adopción de medidas cautelares añadidas, tales como la inmovilización o la retirada con grúa en algunos casos antes no contemplados, e introduce, como no podía ser de otra forma, la posibilidad de la limitación del estacionamiento en tiempo en las vías urbanas (artículo 38.4 y 39.2), así como la inmovilización y/o retirada del vehículo cuando, entre otras causas, se infringe lo dispuesto en la Ordenanza reguladora del estacionamiento o parada (estacionamiento sin colocar el distintivo que lo autorice o rebasando el doble del tiempo abonado, artículo 71.e).

El Ayuntamiento de Tudela carece en la actualidad de una reglamentación propia y las únicas normas dictadas, ordenanzas fiscales, o han quedado obsoletas, o no son el instrumento idóneo para acometer nuevos proyectos como puede ser el estacionamiento limitado exigiendo el pago de la tasa oportuna o reservado para vecinos con credencial, o la regulación de acceso a zonas peatonales, siendo por tanto preciso dotarse de un instrumento con rango de Ordenanza para tratar aquellos aspectos relacionados con éste servicio y con otros problemas de tráfico local y cumplir de esta forma el mandato imperativo de la Ley 5/1997 de 5 de marzo.

Parece por tanto prudente realizar un estudio de aquellos aspectos relacionados con el tráfico, peculiares de la ciudad de Tudela y de su infraestructura viaria, y buscar soluciones y mejoras que se plasmen en una Ordenanza. No se trata de repetir las normas legales y reglamentarias que el Estado ha dictado en materia de tráfico, las cuales deben ser conocidas por quienes han de conducir un vehículo, sino de establecer aquellas que, en el marco de la competencia del municipio, sirvan para complementar las primeras y cubran imprecisiones o lagunas.

Así pues, se considera de interés hacer llegar a los ciudadanos mediante el acuerdo municipal pertinente, cual ha de ser el alcance del contenido de la nueva Ordenanza, tratando de describir de la forma más concreta posible, la casuística de su aplicación, lo cual permitirá de una parte que el destinatario conozca en qué casos la infracción pueda verse complementada con otras medidas cautelares de costo añadido, y de otra, que la Policía Municipal utilice de forma uniforme y proporcional dichas medidas, para llegar a los fines que el municipio pretende y que son, en definitiva, una seguridad y fluidez en la circulación, pero sin descuidar el capítulo del estacionamiento que es uno de los mayores problemas de la ciudad.

En este apartado, es necesario realizar acciones decididas, que mediante el impulso de la rotación, potencien en todo caso el cumplimiento de las normas, y consigan el convencimiento general en el uso ponderado, tanto del automóvil como del espacio público.

También es prudente, y por tanto necesario, diseñar y dar a conocer cuales han de ser los aspectos de la Ordenanza que en cierto modo condicionen los métodos de comportamiento dentro del término municipal de Tudela de peatones y automovilistas. Así pues se trataría de:

- 1º.- Recoger las normas generales sobre circulación urbana.
- 2º.- Indicar cuales son las vías urbanas que pueden tener una consideración especial, que serán consideradas de atención preferente, y en las que, por consiguiente, las medidas de vigilancia del tráfico han de ser más intensas, dada la trascendencia que la trasgresión de las normas puede tener en la convivencia y que serán contempladas como Anexos añadidos a la Ordenanza.
- 3º.- Indicar cuales son las zonas donde el estacionamiento está limitado en el tiempo y sujeto a pago previo, vehículos a los que afecta tal medida y otros condicionantes que serán complementadas en todo caso por las correspondientes Ordenanzas Fiscales. Indicar cuales son las zonas donde el estacionamiento está reservado para vecinos con credencial.
- 4º.- Lugares en que está prohibida la parada o el estacionamiento. Vehículos que tienen prohibido o restringido el estacionamiento en el casco urbano de la Ciudad. Vehículos abandonados.
- 5º.- Contemplar las autorizaciones para entrada y salida de vehículos (vados), reservados para uso de determinados usuarios. Regulación de la concesión y uso de tarjetas para personas con deficiencias físicas.
- 6º.- Causas de inmovilización de vehículos y de retirada de vehículos con grúa.
- 7º.- Procedimiento sancionador reglamentariamente establecido.
- 8º.- Reglamentación de las operaciones de carga y descarga.
- 9º.- Autorizaciones para cierres u ocupaciones de vías públicas y reservas de estacionamiento.
- 10º.- Derogación de normas municipales obsoletas o incompatibles con el contenido de la Ordenanza.

En consecuencia, dentro de los parámetros citados, se aprueba la Ordenanza General de Tráfico del M.I. Ayuntamiento de Tudela.

CAPÍTULO PRIMERO

Ámbito de aplicación

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

Las normas de esta Ordenanza que complementan lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo por el que se aprueba la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y seguridad vial, modificada por la Ley 5/1997 de 24 de marzo y el Real Decreto 1428/2003 por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, serán de aplicación en todas las vías urbanas del término municipal de Tudela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento antes citado.

CAPÍTULO SEGUNDO

Normas generales de comportamiento en la circulación

Artículo 2.- Comportamiento usuarios.

Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

Artículo 3.- Actividades en vía pública.

Queda prohibido arrojar a la vía objetos o líquidos que puedan producir incendios, suciedad, peligro para la circulación o deterioro general de la vía.

Igualmente queda prohibido cualquier tipo de reparación o limpieza de vehículos en la vía pública.

Artículo 4.- Ruidos prohibidos y uso de señales acústicas.

Los vehículos no deberán producir ruidos ocasionados por el uso indebido de señales acústicas, acelerones bruscos, tubos de escape alterados o ineficaces, equipos de música a gran volumen y otras circunstancias anómalas.

Las señales acústicas serán de sonido no estridente, quedando prohibido su uso inmotivado o exagerado, pudiéndose utilizar sólo para evitar un posible accidente. Se prohíben las señales acústicas que emitan notas musicales.

Artículo 5.- Funcionamiento inmotivado de alarmas de vehículos.

Será objeto de sanción la puesta en funcionamiento, sin causa que lo justifique, de las alarmas sonoras de los vehículos. Cuando se produzca entre las 22 horas de la noche y las 8 horas de la mañana, se intentará localizar al propietario, y si no es posible en un tiempo prudencial, el vehículo será retirado al depósito municipal con la grúa, debiendo abonar su conductor la tasa de liquidación de grúa para recuperar el vehículo.

Artículo 6.- Utilización del alumbrado de los vehículos.

Entre la puesta y salida del sol los vehículos deberán llevar encendido el alumbrado de cruce en todas las calzadas del término municipal. Las motocicletas llevarán encendido el alumbrado de cruce durante el día. También deberá llevarse encendido el alumbrado de cruce cuando las circunstancias meteorológicas así lo requieran.

Artículo 7.- Evitación de molestias a peatones y otros usuarios de la vía pública.

En caso de mal estado de la calzada por obras, condiciones meteorológicas u otras circunstancias, los conductores deberán adoptar las precauciones necesarias para evitar accidentes y evitar molestias a los viandantes.

Artículo 8.- Uso de telefonía móvil.

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Artículo 9.- Utilización obligatoria de casco de protección ciclomotores y motocicletas.

Los conductores y pasajeros de motocicletas y de ciclomotores deberán utilizar cascos de protección homologados debidamente abrochados.

Artículo 10.- Uso de las aceras por los peatones.

Los peatones están obligados a transitar por la acera, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable.

Artículo 11.- Lugares para atravesar la calzada los peatones.

Se prohíbe a los peatones cruzar la calzada por puntos distintos a los autorizados: pasos de peatones debidamente señalizados con marcas viales y/o semáforos, en las intersecciones de calles cuando no haya pasos señalizados en las inmediaciones o en los lugares por los que les indiquen los agentes cuando estén regulando el paso de los peatones. Deberán cruzar por esos pasos autorizados, con la máxima diligencia, sin detenerse ni entorpecer a los demás usuarios, ni perturbar la circulación.

Artículo 12.- Uso de monopatines, patines y similares.

Quienes utilicen monopatines, patines o aparatos similares no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de éstas que les estén especialmente destinadas, y sólo podrán circular a paso de persona por las aceras o por las calles residenciales debidamente señalizadas con la señal regulada en el artículo 159 del Reglamento General de Circulación.

CAPÍTULO TERCERO Señalización

Artículo 13.- Señalización genérica.

1. Las señales colocadas en las entradas de la población rigen para todo el núcleo urbano, a excepción de la señalización específica existente para una calle o tramo de ella.
2. Las señales de los agentes de la Policía Municipal prevalecen sobre cualquier otra.
3. La velocidad en el Casco Urbano está limitada a 40 km/h, existiendo la preceptiva señalización (R-301 del artículo 154 del Reglamento General de Circulación) en las entradas de la Ciudad, donde se considera el inicio del Casco Urbano. Competencia que atribuye al Ayuntamiento el artículo 19.3 de la Ley de Tráfico y Seguridad Vial.

Artículo 14.- Señalizaciones prohibidas.

1. No se podrá colocar señal alguna sin previa autorización municipal.
2. No se permitirá en ningún caso la colocación de publicidad en las señales, mobiliario urbano ni en sus proximidades. Solamente se podrán autorizar las informativas que indiquen lugares de interés público y general.
3. Se prohíbe la colocación de toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que deslumbren, impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de semáforos y señales, o puedan distraer su atención
4. Se prohíbe la colocación de pegatinas sobre las señales o los postes.

5. Se prohíbe la instalación en vía pública o suelo público de cualquier señalización de orientación de empresas o establecimientos que no cuenten con la preceptiva autorización municipal. Además de la sanción pecuniaria por su colocación sin autorización, se procederá a la retirada de las mismas por los medios que el Ayuntamiento considere oportunos, repercutiendo los gastos ocasionados a la empresa que se anuncie.

Artículo 15.- Retirada de señalización no autorizada o indebida.

Con independencia del procedimiento sancionador que se instruya por las infracciones recogidas en el artículo 14, el Ayuntamiento ordenará la inmediata retirada de toda señalización que no esté debidamente autorizada, no cumpla la normativa vigente, haya perdido su finalidad o esté manifiestamente deteriorada. En caso de no ser retirada por el responsable de su colocación el Ayuntamiento o empresa que designe, procederá a la retirada de los mismos mediante ejecución sustitutoria, exigiéndole el abono de esos trabajos y los recargos legales.

Artículo 16.- Modificación de la señalización y cierre de vías.

La Policía Municipal, por razones de seguridad o para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan concentraciones de personas y vehículos, y también en caso de accidente o emergencia. Con este fin se procederá a la colocación o retirada de la señalización provisional que se estime procedente, así como a la adopción de las medidas preventivas oportunas.

En determinadas circunstancias el Ayuntamiento de Tudela podrá efectuar el cierre de vías urbanas cuando sea necesario, sin perjuicio de la adopción urgente de medidas por la Policía Municipal en este sentido cuando se considere oportuno por la Jefatura del Cuerpo.

**CAPÍTULO CUARTO
Obstáculos**

Artículo 17.- Prohibición de obstáculos a la circulación rodada y/o peatonal.

Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar o poner en peligro la circulación de peatones o vehículos. Si fuera imprescindible la instalación de algún impedimento en la vía pública, será necesaria la previa autorización municipal, en la que se determinarán las condiciones que deben cumplirse.

Las Resoluciones Municipales que autoricen la instalación de grúas u otros elementos que ocupen la vía pública (silos, casetas,...), realización de obras: constructivas, canalizaciones, derribos... en la vía pública o suelo privado y se vaya a afectar al tráfico rodado y/o peatonal (aceras, zonas peatonales,...) recogerán las indicaciones que Policía Municipal haya realizado al informar la solicitud, remitiendo a ese Cuerpo para coordinar las actuaciones para las que se concede licencia o autorización: señalización, día/s y horario más idóneo para su realización y las medidas complementarias necesarias.

Artículo 18.- Señalización de obstáculos en las vías públicas.

1. Todo obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos deberá estar debidamente protegido y señalizado, y en horas nocturnas iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios.
2. La señalización e iluminación adecuada serán por cuenta del responsable de la colocación del obstáculo, que seguirá las instrucciones que al respecto figuren en la autorización o que le indique la Policía Municipal.

Artículo 19.- Eliminación/retirada de obstáculos de las vías públicas.

La autoridad municipal podrá ordenar la retirada de obstáculos con cargo a los interesados, si éstos no lo hicieren, con los recargos legales por la ejecución sustitutoria, cuando:

- a) No se hubiera obtenido la autorización correspondiente.
- b) Hubieran finalizado las causas que motivaron su colocación.
- c) Hubiere finalizado el plazo de la autorización correspondiente.
- d) No se cumpliesen las condiciones exigidas en la autorización.
- e) Surgieren circunstancias de fuerza mayor que aconsejaren la revocación de la autorización concedida.

**CAPÍTULO QUINTO
Carga y descarga**

Artículo 20.- Reservados para carga y descarga.

El M.I. Ayuntamiento de Tudela establecerá en la vía pública zonas reservadas específicamente para las operaciones de carga y descarga, que contarán con la reglamentaria señalización vertical y horizontal.

Artículo 21.- Carácter de utilización de las cargas y descargas.

Las zonas de la vía pública reservadas para carga y descarga tienen el carácter de utilización colectiva, y en ningún caso podrán ser utilizadas con carácter exclusivo.

Artículo 22.- Definición de carga y descarga.

Se considera carga y descarga en la vía pública, la acción de trasladar una mercancía desde una finca a un vehículo estacionado o viceversa.

Tienen la consideración de vehículos autorizados, a los efectos de poder efectuar la carga y descarga definida en este capítulo, en los reservados señalizados al efecto:

- a) Los vehículos que, no siendo turismos, estén autorizados para el transporte de mercancías y que, con esta definición, sean clasificados en el Permiso de Circulación y posean la Tarjeta de Transporte.
- b) Los turismos que estén debidamente autorizados, mediante la exhibición de la correspondiente credencial, expedida por la autoridad municipal competente.

Artículo 23.- Señalización de los reservados de carga y descarga.

La señalización de las zonas reservadas a carga y descarga se llevará a efecto de la forma que determina el Reglamento General de Circulación, concretándose en la señalización siguiente:

- Una señal vertical de estacionamiento prohibido (artículo 154 del Reglamento General de Circulación, R-308), con panel complementario.
- Marca vial amarilla continua en zig-zag (artículo 171 del Reglamento General de Circulación).

Artículo 24.- Modo de realizar las tareas de carga y descarga.

Las operaciones de carga y descarga se realizarán:

- a) En primer lugar desde el interior de las fincas en que sea posible.
- b) En segundo lugar en y desde los lugares donde se halle permitido el estacionamiento con carácter general.
- c) En tercer lugar en las zonas delimitadas para la carga y la descarga.
- d) Las operaciones de carga o descarga que deban realizarse puntualmente y frente a un edificio determinado, tales como mudanzas, materiales de construcción, etc., deberán practicarse en la forma descrita en este artículo, si bien, cuando ello no sea posible, deberán solicitar autorización especial, que se concederá por la Policía Municipal si no existe inconveniente, considerando las circunstancias del tráfico y la vía donde se va a realizar. En esta autorización constarán las condiciones en que se concede la misma en cuanto al uso de señales, calendario, horario, necesidad de vigilancia policial u otras circunstancias. La solicitud para tales autorizaciones deberá hacerse al menos con dos días hábiles de antelación a aquel en que esté previsto el inicio de la operación, y en la petición deberá constar: nombre, dirección o razón social del solicitante, matrícula, peso y dimensiones de los vehículos empleados, lugar exacto de carga o descarga y tiempo aproximado que se calcule que puede durar la operación. La autorización para efectuar labores de carga o descarga será suspendida a criterio de la Policía Municipal, cuando no se ajuste a las condiciones establecidas en la misma o sobreviniesen hechos que así lo aconsejasen. En ningún caso la suspensión o revocación de las autorizaciones que se dicte dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 25.- Prohibición de producción de molestias en la realización de las tareas de carga y descarga.

Las operaciones de carga y descarga no producirán molestias en general ni ruidos o suciedad, y los materiales no se situarán en el suelo, sino que se trasladarán directamente del vehículo al inmueble o viceversa.

Los vehículos deberán alinearse paralelamente a la acera, contra su borde en el sentido de la circulación general, excepto en el caso de disposición del estacionamiento en batería, en cuyo caso el vehículo no podrá sobrepasar el espacio señalado a tal fin.

Artículo 26.- Prohibición de producción de peligro en la realización de las tareas de carga y descarga.

En ningún caso se tolerará la carga o descarga de mercancías realizada con personal insuficiente de forma que comporte peligro para las personas, vehículos o animales. La de aquellos productos sujetos a una legislación específica se realizará atendiendo rigurosamente a las prescripciones establecidas por aquélla.

Artículo 27.- Circulación y/o carga y descarga de vehículos de dimensiones y/o peso especiales.

Los vehículos que por sus dimensiones o peso hayan de circular con autorización especial de los organismos administrativos pertinentes de la Dirección General de Tráfico y/o Carreteras, para poder transitar por el casco urbano deberán hacerlo con el calendario, itinerario y horario que sea prefijado por la Policía Municipal, y siempre acompañados por personal de dicho Cuerpo.

**CAPÍTULO SEXTO
Mercancías peligrosas****Artículo 28.- Prohibición de tránsito por el casco urbano.**

1. A los vehículos que transporten mercancías peligrosas incluidas en las clases 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8, según descripción y clasificación recogidas en el Acuerdo Europeo sobre transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por carretera, se les prohíbe la circulación por el interior del casco urbano de Tudela. Las cisternas que transporten esas mercancías en tránsito, deberán utilizar carreteras alternativas para evitar circular por el casco urbano de Tudela, colocándose la preceptiva señalización que informe de esta prohibición en los desvíos que permitan tomar esas vías alternativas (Señal R-108) con especial necesidad en la intersecciones de las carreteras N-113 con la NA-134 y de las carreteras N232 con N232A y en los accesos al casco urbano desde las carreteras NA-134, N-121-C y NA-160. Según establece el artículo 39.4 del Reglamento General de Circulación, esta restricción se publicará en Boletín Oficial de Navarra y del Estado si procede.
2. Los vehículos que transporten materias peligrosas con clasificación 3 y que no tengan su destino de descarga en el término municipal de Tudela se les prohíbe la circulación por el interior del casco urbano.
3. Las empresas ubicadas en el término municipal de Tudela que precisen utilizar materias catalogadas como Mercancías Peligrosas del apartado 1 de este artículo, deberán establecer el horario y la ruta de acceso que la policía municipal considere más adecuada para realizar el recorrido menor y/o por las zonas que por sus características sean aconsejables empezando por la vía de acceso a la Ciudad así como el recorrido urbano imprescindible para llegar a destino.
4. Queda totalmente prohibido el estacionamiento de los vehículos mencionados en el artículo 28.1 y 28.2 en todo el término municipal de Tudela para vehículos cargados con esas mercancías. Los camiones desgasificados tendrán la prohibición genérica del estacionamiento de camiones en el casco urbano.

CAPÍTULO SÉPTIMO**Estacionamiento de autobuses, camiones, remolques, caravanas y aperos agrícolas en el casco urbano de Tudela.****Artículo 29.- Prohibición de estacionamiento de camiones y autobuses.**

Se prohíbe el estacionamiento en todas las vías del casco urbano de vehículos destinados al transporte de mercancías con PMA superior a 5.500 kilogramos y de autobuses destinados al transporte de personas con capacidad superior a 21 pasajeros.

Podrá permitirse el estacionamiento ocasional de vehículos destinados al transporte de mercancías con PMA superior a 5.500 kgs, o de autobuses destinados al transporte de pasajeros para más de 21 pasajeros, cuando el Ayuntamiento lo autorice expresamente por existir un motivo que lo justifique: obras extraordinarias en casco urbano, transporte discrecional de personal que acuda a nuestra Ciudad para una actividad concreta...

Artículo 30.- Prohibición de estacionamiento de caravanas, remolques y aperos agrícolas.

Se prohíbe el estacionamiento de caravanas, remolques agrícolas y no agrícolas, tractores agrícolas y todo tipo de aperos agrícolas dentro del casco urbano, quedando supeditado a la expresa autorización por parte del órgano municipal competente y sujeto al pago del correspondiente precio público por aprovechamiento especial del suelo.

Artículo 31.- Prohibición de habitar en vehículos estacionados en el término municipal de Tudela.

Se prohíbe rigurosamente habitar en caravanas, remolques y vehículos vivienda dentro del término municipal de Tudela, excepcionalmente podrá permitirse, con la expresa autorización del órgano municipal competente, teniendo en cuenta que deberán disponer los medios suficientes para garantizar la salubridad e higiene.

CAPÍTULO OCTAVO

Medidas de control y ordenación del tráfico.

Artículo 32.- Ordenación y regulación del tráfico.

El Ayuntamiento podrá adoptar las medidas de ordenación del tráfico que considere oportunas, modificando, restringiendo o prohibiendo con carácter fijo o temporal las condiciones de circulación en determinadas zonas, reordenando y regulando el estacionamiento, las operaciones de carga y descarga y el transporte de personas y mercancías.

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos a motor o ciclomotores en la vía pública de forma continuada, anunciando su venta a través del teléfono publicitado en el propio vehículo o ciclomotor, entorpeciendo las condiciones de uso apropiado para el libre estacionamiento del resto de los usuarios. Los vehículos que infrinjan esta prohibición podrán ser denunciados y retirados con la grúa al Depósito Municipal de Vehículos, debiendo abonar la tasa de liquidación de grúa y por estancia en el mismo para recuperarlo".

Artículo 33.- Regulación del estacionamiento.

El Ayuntamiento prohibirá temporalmente el estacionamiento en las zonas que hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas o que hayan de ser objeto de labores de reparación, señalización, mantenimiento o limpieza. A tal efecto se delimitarán dichas zonas, señalizándose la prohibición con 72 horas de antelación mediante señales con información donde conste el día en que se inicia tal medida. Los vehículos que no fueran retirados en ese plazo serán denunciados y retirados por el servicio de grúa municipal al depósito municipal, debiendo abonar la tasa de liquidación de grúa y por estancia en el mismo para recuperarlo.

Artículo 34.- Vías de alta intensidad de tráfico.

El Ayuntamiento podrá declarar determinadas vías como prioritarias o de alta intensidad de circulación, a efectos de prohibir en ellas la parada en segunda fila y/o carril de circulación y gravar las sanciones por las infracciones en ellas cometidas.

Por Decreto de Alcaldía, previo informe favorable de Policía Municipal, se establecerán dichas vías.

CAPÍTULO NOVENO

Estacionamiento restringido o limitado. Reservados para determinados usuarios

Sección Primera

Reservados para uso exclusivo de vehículos con tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

Artículo 35.- Señalización de los reservados.

Se señalarán mediante marcas viales (zig-zag amarillo, bordillo amarillo y símbolo internacional de discapacitado físico) y señal vertical de prohibición de estacionamiento, con placa informativa que reserva la/s plaza/s incluida/s dentro de ese espacio para uso exclusivo de los vehículos con tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad. La señal se cumplimentará con una placa que informa de la actuación de la grúa sobre los vehículos que no respeten el reservado. Sólo podrán estacionar en los reservados los vehículos que exhiban la preceptiva tarjeta en vigor.

Artículo 36.- Creación de nuevos reservados para disminuidos físicos.

Además de los reservados existentes en la actualidad, en las zonas y lugares considerados adecuados por su ubicación en zonas de servicios, centros médicos o de esparcimiento, podrán señalizarse nuevos reservados en atención a nuevas necesidades que surjan o para atender peticiones de personas y/o colectivos de discapacitados, que se consideren oportunas, previo estudio e informe de la Policía Municipal.

En Anexo I se regula el procedimiento de concesión y normas de uso de las tarjetas para utilizar los estacionamientos reservados para personas con discapacidad, establecidos en artículos 35 y 36.

Sección Segunda Licencias de vado limitado y permanente.

Artículo 37.- Prohibición de estacionamiento en los vados reglamentariamente señalizados.

1. Se prohíbe el estacionamiento delante de los vados durante las 24 horas del día en los vados permanentes y durante el horario que se recoja en la placa de vado, según establezca la concesión, en los vados de horario limitado. La prohibición de estacionamiento incluye a los vehículos propiedad del titular del vado. Para que sea efectiva la prohibición de estacionamiento en los vados, el bordillo rebajado deberá estar pintado con pintura antideslizante, de color amarillo, perfectamente visible, y tener colocada en lugar visible la placa oficial de vado que le facilita el Ayuntamiento. Los requisitos de concesión están regulados en la Ordenanza fiscal número 4 del Ayuntamiento de Tudela.
2. Instalación de elementos físicos para facilitar la entrada y salida a través de los vados de acceso a bajeras.

Solamente previa solicitud del titular del vado, podrá concederse autorización para instalar hitos de polietileno o bordillos de hormigón prefabricados con elementos, metálicos o de plástico, verticales, o el modelo que por el Ayuntamiento homologue al efecto, para impedir estacionar en las inmediaciones de los extremos del acceso al vado.

La licencia o autorización se concederá previo informe favorable de la Policía Municipal en atención a las características del vado, que justifiquen la adopción de esa medida. El titular del vado deberá asumir la adquisición de esos elementos, y de su colocación con los medios que contrate, así como el abono de la tasa de ocupación de la vía pública que se derive por esa ocupación.

El titular del vado será responsable del mantenimiento en perfectas condiciones de esos elementos, reponiéndolos cuando se deterioren o supongan riesgo para los vehículos o las personas o animales, respondiendo de los daños o perjuicios que la instalación de estos elementos en la vía pública puedan causar a terceros: vehículos, personas o animales.

Sección Tercera Contenedores de residuos sólidos y de vidrio.

Artículo 38.- Ubicación de los contenedores basura orgánica, envases y papel.

Los contenedores para recogida de basura orgánica, de envases y papel se colocarán en los lugares que no obstaculicen la circulación y no impidan la visibilidad de conductores y peatones. Estos contenedores estarán delimitados por aros de protección que impidan que se desplacen, para estacionar. La Mancomunidad de Residuos a través de la empresa concesionaria de la recogida de basura, se encargará de que los contenedores permanezcan con los frenos accionados y los aros de protección que delimiten la zona destinada a los contenedores, separándolos del borde de la acera de forma que no quede espacio para estacionar entre la línea de contenedores y el carril destinado a la circulación, evitando de esta forma estacionamientos indebidos ocupando parcialmente el carril de circulación. Los contenedores quedarán así en la línea que delimita el carril de estacionamiento.

Los nuevos contenedores que se vayan a colocar o los que ya estén colocados y se considere que obstaculizan la circulación o dificultan la visibilidad, se ubicarán en los lugares más próximos para los usuarios a los que se pretende dar ese servicio, atendiendo la repercusión que supondrá en la circulación de vehículos y peatones, siguiendo las indicaciones de la Policía Municipal.

Se prohíbe estacionar en paralelo o doble fila respecto al contenedor.

Artículo 39.- Ubicación de los contenedores "campanas" o "igloos" de recogida de vidrio.

Las "campanas" de recogida de vidrio se colocarán en los lugares que no obstaculicen la circulación y no impidan la visibilidad de conductores y peatones.

Las nuevas campanas de recogida de vidrio que se vayan a colocar o las que ya estén colocadas y se considere que obstaculizan la circulación o dificultan la visibilidad, se ubicarán en los lugares más próximos para los usuarios a los que se pretende dar ese servicio, atendiendo la repercusión que supondrá en la circulación de vehículos y peatones, siguiendo las indicaciones de la Policía Municipal.

Se prohíbe estacionar en paralelo o doble fila respecto a la campana o igloo.

Sección Cuarta Reservados para transporte público urbano: autobuses y taxis.

Artículo 40.- Paradas del autobús urbano.

El Ayuntamiento determinará los lugares donde deben situarse las paradas del transporte público de autobús.

En ellos sólo podrán estacionar los vehículos de transporte público urbano durante el horario que se establezca y durante el tiempo estrictamente necesario para coger o dejar viajeros.

Queda prohibido el estacionamiento y la parada de otros vehículos en estos reservados.

Artículo 41.- Paradas de auto-taxis urbanos.

El Ayuntamiento determinará los lugares donde deben situarse las paradas de auto-taxi, de conformidad a lo establecido en el vigente Reglamento de Auto-taxi del Ayuntamiento de Tudela.

Los auto-taxis podrán permanecer únicamente a la espera de pasajeros, si bien en ningún momento el número de estos vehículos será superior a la capacidad de la parada.

**Sección Quinta
Otros reservados para determinados usuarios.**

Artículo 42.- Reservados para determinados servicios públicos de interés general.

El Ayuntamiento determinará la necesidad de su establecimiento y los usuarios que pueden estacionar sus vehículos en esos reservados, extendiendo las oportunas credenciales que justifiquen la autorización.

Los reservados se señalarán con marcas viales y señalización vertical y complementaria.

Queda prohibido el estacionamiento y la parada de vehículos que carezcan de la oportuna credencial específica para cada uno de los reservados señalizados para determinados servicios, dentro del horario de vigencia de los mismos. Los vehículos que estacionen en esos reservados careciendo de la credencial que autorice para ello, serán denunciados y podrán ser retirados con la grúa municipal al Depósito, debiendo abonar los infractores la tasa de liquidación de grúa para recuperar su vehículo.

Artículo 43.- Reservados de estacionamiento en vía pública

Las zonas de reserva de estacionamiento y de prohibición de estacionamiento constituyen un uso común especial de los bienes de dominio público y estarán sujetos a licencia municipal. Previo informe favorable, el Ayuntamiento podrá conceder el uso de plazas de estacionamiento para uso exclusivo de los usuarios para quienes se considere justificado, estando obligada la empresa beneficiaria a señalar vertical y horizontalmente como se le requiera en la resolución de concesión. En la concesión se regulará qué vehículos pueden estacionar o la finalidad de la reserva libre de vehículos, indicando la franja horaria a la que hace referencia, debiendo abonar la Tasa que esté establecida en la Ordenanza correspondiente.

**CAPÍTULO DÉCIMO
Estacionamiento restringido o limitado.**

Artículo 44.- Rotación de los vehículos en las plazas de estacionamiento.

Con el fin de hacer compatible la equitativa distribución de los estacionamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, en las calles que el Ayuntamiento considere oportuno se dispondrá de zonas de estacionamiento regulado, con horario limitado y sujetos al previo pago del precio público reservando una parte de las plazas de estacionamiento para residentes y comerciantes de esas calles.

Existirán dos modalidades de estacionamiento limitado:

1. Zona Azul o de rotación
2. Zona verde para residentes y comerciante con credencial.

Artículo 45.- Zona azul o de rotación.

Regulación del estacionamiento durante tiempo limitado previo pago del precio público establecido en la Ordenanza fiscal correspondiente del M.I. Ayuntamiento de Tudela.

- Los vehículos de tracción mecánica de hasta 3.500 kg. destinados al servicio particular o público estarán obligados al pago del precio público, cuando estacionen en alguna de las zonas señalizadas verticalmente y con marcas viales de color azul en las distintas zonas en las se distribuyen las calles que tienen regulado el estacionamiento bajo esta modalidad y recogidas en el anexo II de esta Ordenanza. Mediante resolución del Señor Alcalde, la Zona Azul podrá ampliarse a otras calles que el Ayuntamiento considere oportuno en atención a las circunstancias y características de esas calles.
- Los días en los que regirá la obligación del pago previo para estacionar en esas calles serán de lunes a viernes, en horario de 9 horas a 13 horas 30 minutos y de 16horas a 20 horas; y los sábados de 9 horas a 13 horas 30 minutos. No regirá los días festivos, incluyendo en estos los días 24 al 30 de julio ambos inclusive. El tiempo de estacionamiento posible oscilará entre un mínimo de 15 minutos y un máximo de dos horas.
- Estacionamiento en Zona Azul. Se entenderá la inmovilización del vehículo durante más de cinco minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

- No estarán sujetos al precio público regulado en la Ordenanza Fiscal correspondiente del M.I. Ayuntamiento los vehículos siguientes:
 - a) Motocicletas y ciclomotores, que deberán estacionar en las zonas reservadas para estos vehículos dentro de la zona azul, no pudiendo estacionar en la zona con marcas viales azules.
 - b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad: fundamentalmente: carga y descarga de vehículos autorizados, para discapacitados o motocicletas/ciclomotores.
 - c) Aquellos vehículos en los que se estén realizando operaciones de carga y descarga, siempre que la operación tenga una duración inferior a cinco minutos.
 - d) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma o Entidad Local que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.
 - e) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan al Servicio Navarro de Salud, Cruz Roja, Protección Civil y las ambulancias, mientras estén prestando servicio.
- Los espacios destinados al estacionamiento limitado, deberán estar señalizados reglamentariamente, mediante señales verticales (inicio y fin) y marcas viales de color azul.

Artículo 46.- Infracciones específicas al estacionamiento en zona azul.

1. La falta de tique o título habilitante acreditativo del pago del precio público o su colocación de forma no legible o no visible desde el exterior.
2. Sobrepassar el límite horario del estacionamiento permitido por el tique.
Por excepción, cuando el tiempo sobrepassado respecto a la autorización de estacionamiento sea igual o inferior a media hora y haya sido denunciado, podrá obtener, previo pago de la sanción establecida en la Ordenanza Fiscal la anulación de la denuncia.
3. Manipulación, o falseamiento y/o utilización indebida de los documentos que acreditan las autorizaciones, sin perjuicio de otras sanciones que puedan proceder.

Artículo 47.- Zona verde para residentes y comerciantes con credencial.

En las horas de vigencia del estacionamiento para residentes, sólo podrán estacionar en esas plazas, los vehículos que tengan la credencial en vigor extendida por el Ayuntamiento que les habilite para utilizar esas plazas de estacionamiento. Deberán tener colocada la credencial en vigor de forma visible en el parabrisas delantero en la parte inferior derecha.

La credencial sólo autoriza a estacionar en las plazas de residente de la zona para la que habilita la credencial.

Los días y horas en los que regirá la obligación de exhibir la credencial para estacionar en las plazas de estacionamiento reservado exclusivamente para residentes será de lunes a viernes, en horario de 9 horas a 13 horas 30 minutos y de 16 horas a 20 horas; y los sábados de 9 horas a 13 horas 30 minutos. No regirá los días festivos, incluyendo en estos los días 24 al 30 de julio ambos inclusive.

Las zonas de residentes están ubicadas en calles o zonas donde existe estacionamiento limitado de pago, asignado a los vecinos o comerciantes con derecho a obtener la credencial en la zona de acuerdo a la calle y número de la misma donde están empadronados o se ubique el establecimiento comercial.

Se señalará el inicio y final con señales verticales donde conste el estacionamiento limitado exclusivamente para residentes con credencial de cada zona, y los días y horarios de vigencia de la limitación, así como el número de zona; y con marcas viales de color verde.

El procedimiento para la concesión de credenciales de residentes y las calles que están asignadas a cada zona numerada se recoge en el anexo II de esta Ordenanza.

Artículo 48.- Infracciones específicas al estacionamiento en Zona Verde.

La falta de credencial de residente que habilite a estacionar en la zona donde se halle estacionado. El mismo efecto producirá tener una credencial para esa zona que no esté vigente o actualizada en el momento del estacionamiento, que la credencial no sea visible y legible desde el exterior o que la credencial esté manipulada o alterada.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

Circulación y acceso restringidos a determinadas zonas de tráfico limitado.

Zonas peatonales

Artículo 49.- Definición de zona peatonal.

Zonas peatonales son aquellas en las que el Ayuntamiento de Tudela ha prohibido total o parcialmente tanto la circulación rodada como el estacionamiento de vehículos.

Artículo 50.- Señalización y delimitación de las zonas peatonales.

Estas zonas serán acotadas con la correspondiente señalización vertical, pudiendo ser reforzada con la instalación de otros elementos que impidan o restrinjan el acceso de vehículos a tales lugares.

Artículo 51.- Limitaciones o prohibiciones en las zonas peatonales.

En las zonas peatonales la prohibición de circulación y estacionamiento de vehículos podrá:

- a) Comprender la totalidad de las vías que se encuentren en el interior de la zona acotada y señalizada.
- b) Limitar la prohibición tanto de la circulación como del estacionamiento a un horario.
- c) Ser de carácter fijo o referirse solamente a determinados días de la semana.

Artículo 52.- Excepciones a las limitaciones genéricas.

En cualquier caso, estas restricciones no afectarán a los vehículos debidamente autorizados por el Ayuntamiento en atención a las diferentes circunstancias tanto del lugar como del usuario del vehículo. Tampoco afectarán a las bicicletas, que podrán circular por las zonas peatonales libremente siempre que lo hagan a la velocidad de una persona que camina a un paso normal.

Artículo 53.- Prioridad de los peatones sobre los vehículos.

En las zonas peatonales el peatón gozará de prioridad sobre los vehículos, incluidos los que circulan en servicio de urgencia aunque así lo señalicen reglamentariamente.

Artículo 54.- Limitación de velocidad.

(Eliminado).

Artículo 55.- Zona peatonal calle Carrera, Plaza Fueros, calle Eza (entre Plaza Fueros y callejón Cine Regio), calle Ugarte, calle Muro (entre calle Concarera y rotonda calle Muro ubicada a la altura del nº 3) y Plaza de la Constitución.

Zona peatonal calle Carrera, Plaza Fueros, calle Eza (entre Plaza Fueros y callejón Cine Regio), calle Ugarte, calle Muro (entre calle Concarera y rotonda calle Muro ubicada a la altura del número 3) y Plaza de la Constitución.

Para compatibilizar el uso y destino peatonal de esas calles con la garantía de prestación de los servicios públicos, y facilitar el acceso a los vecinos; así como las labores de carga y descarga a los establecimientos comerciales ubicados en esa calles podrán acceder a las calles y plazas referidas los vehículos que reúnan los requisitos que se relacionan a continuación:

1.- Vehículos propiedad de los residentes en alguna de las calles o plaza referidas, considerando como tales a las personas físicas empadronadas, y que tengan domiciliado el impuesto de circulación del vehículo en ese domicilio.

Podrán entrar a la calle peatonal donde residen en cualquier momento, circulando a una velocidad adecuada a las características la calle y solo podrán permanecer el tiempo imprescindible para realizar tareas de carga y descarga. Cuando se celebren actos de pública concurrencia o de masiva presencia peatonal, y en general cuando a juicio de la Policía Municipal se considere oportuno impedir la circulación, se impedirá la circulación de todos los vehículos incluyendo los vehículos de los residentes con credencial.

Los vehículos de residentes deberán llevar de forma visible una pegatina que el Ayuntamiento extenderá a los vehículos que reúnan los requisitos referidos, previo pago de la tasa por la pegatina-credencial que se recoja en la Ordenanza Fiscal correspondiente del M.I. Ayuntamiento de Tudela. La pegatina se diseñará para esa zona "Zona Peatonal Centro" y será válida mientras siga reuniendo los requisitos que le hicieron acreedor de ella, recogiendo la matrícula del vehículo y la vigencia de la misma.

Responsabilidad del beneficiario de la credencial de residente.

Las personas, propietarios de los vehículos a los que se les otorgue el distintivo acreditativo, serán responsables del mismo. En el caso de que se produzca un cambio en el domicilio o en el vehículo, será obligación de los mismos comunicar dichos cambios, otorgándose una nueva autorización si cambia de vehículo y sigue reuniendo los requisitos de concesión, previa devolución de la del vehículo anterior o de anulación de la autorización y devolución de la pegatina extendida en su momento.

Régimen sancionador.**A) Infracciones leves.**

- Circular sin llevar la pegatina visible y colocada, aunque se posea, se sancionará como si circulara por zona peatonal.
- Realizar tareas de carga y descarga en zonas peatonales, se sancionará como a cualquier otro turismo que lo haga no estando autorizado y/o careciendo de credencial para esa zona.

Sanciones previstas para infracciones leves: multa de 60 a 90 euros.

B) Infracciones graves.

- No notificar al Ayuntamiento el cambio de domicilio o de vehículo.
- Utilizar una credencial o distintivo para un vehículo distinto del autorizado.
- Circular en sentido contrario al establecido en la zona al entrar o salir.

Sanciones para infracciones graves: multa de 91 a 150 euros, pudiendo llevar aparejada la suspensión de la correspondiente autorización de hasta tres meses.

C) Infracciones muy graves.

- Manipular el distintivo o credencial acreditativo de la autorización de acceso a la zona peatonal o colaborar en su utilización fraudulenta.
- La comisión de infracciones calificadas como graves por la presente Ordenanza, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor ya hubiera sido sancionado en los doce meses inmediatos anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación.

Sanciones para infracciones muy graves: multa de 151 a 300 euros, pudiendo llevar aparejada la suspensión de la correspondiente autorización de hasta seis meses.

2.- Tareas de carga y descarga de lunes a sábado laborables de 7 a 11 horas.

Como recoge el artículo 22 de esta Ordenanza, se considera carga y descarga en la vía pública, la acción de trasladar una mercancía desde una finca a un vehículo estacionado o viceversa, y entre vehículos, siempre que se consideren autorizados para esta operación. Tienen la consideración de vehículos autorizados a los efectos de poder efectuar la carga y descarga definida en este capítulo los vehículos que no siendo turismos, estén autorizados para el transporte de mercancías y con esa definición sean clasificados en el Permiso de Circulación, o posean la Tarjeta de Transportes. Los turismos que no sean propiedad de residentes en esas calles no podrán acceder a estas calles peatonales.

Limitación de peso y dimensiones.

Desde Urbanismo se establecerá el peso límite y dimensiones máximas para circular por esta zona peatonal.

3.- Vehículos de acceso autorizado sin credencial.

- Clientes que pernocten en hoteles ubicados en esas calles: sólo para acceder a cargar y descargar, o acceder a los garajes de establecimientos hoteleros, no pudiendo permanecer estacionados en la vía pública. La carga y descarga de alimentos, lavandería ... que vayan a los hoteles deberán realizarse dentro del horario de carga y descarga general, siempre y cuando los vehículos reúnan las características exigidas en el artículo 22 de esta Ordenanza.
- Vehículos de servicios públicos y mantenimiento municipales dentro del horario de 7 a 11 horas. Fuera de ese horario accederán por necesidad de urgencia o reparaciones que no permitan demora.
- Vehículos que presten servicios de urgencias y vigilancia de la seguridad ciudadana: fuerzas y cuerpos de seguridad.
- Vehículos de extinción de incendios y asistencia sanitariaambulancias cuando acudan a prestar servicios de urgencia.
- Bicicletas, siempre que circulen a velocidad adecuada y de manera que no pongan en peligro a los peatones que transitan por esas vías peatonales.
- Vehículos que acceden y salen de los garajes comunitarios del inmueble número 2 de la Avenida Zaragoza y del garaje de la Plaza Sancho el Fuerte que tiene su acceso y salida por la calle Carrera. Estos vehículos sólo podrán circular por el tramo de la calle Carrera entre el garaje y la Avenida Zaragoza.
- Excepcionalmente, cualquier vehículo con ocasión de reconocida y justificada urgencia.

4.- Permisos especiales de carácter puntual/temporal.

- Vehículos de empresas de construcción para realización de obras en calles o plazas de acceso restringido. Podrán acceder dentro del horario general de carga y descarga los vehículos que reúnan los requisitos del artículo 22 en horario de 7 horas a 11 horas exclusivamente para realizar carga o descarga, nunca para estacionar. Cuando precisen acceder fuera de ese horario, deberán solicitar el oportuno permiso, que se concederá siempre que se justifique y se demuestre la imposibilidad de poder llevarse a cabo dentro del horario general de carga y descarga y/o se vaya a realizar con un vehículo no incluido dentro del artículo 22. Se concederá por la Policía Municipal para las horas precisas de un único día y para que pueda llevarse a cabo deberá realizarse exactamente como se determine por la Policía Municipal. La solicitud deberá realizarse con al menos 48 horas de antelación.
- Vehículos de mudanzas.

Deberán solicitar la oportuna autorización de acceso con al menos 72 horas de antelación, estableciendo la Policía Municipal la forma más adecuada para su realización.

- Instalaciones temporales.

Las instalaciones y ocupaciones de la vía pública en esas zonas de modo temporal precisará la oportuna licencia municipal, estableciendo en la solicitud las necesidades de acceso de vehículos para atender esa ocupación. En principio, sólo podrán acceder vehículos dentro del horario genérico establecido, y sólo excepcionalmente se permitirá acceder fuera de ese horario, previa solicitud y estudio de la misma.

Sentido de circulación.

Todos los vehículos que entren en esta zona peatonal, bien por exhibir la credencial que les autoriza a ello o por cualquiera de los otros supuestos recogidos, deberán hacerlo respetando los sentidos de circulación establecidos. Quedan exceptuados los vehículos que salgan de los garajes comunitarios de Plaza Sancho El Fuerte y Avenida Zaragoza, número 2.

Accesos a garajes comunitarios de calle Carrera nº 2 y Plaza Sancho El Fuerte.

Entrarán por la calle Carrera desde la Avenida Zaragoza y saldrán por la misma ruta de entrada. No podrán parar ni estacionar en el tramo de la calle Carrera por donde entran y salen.

Artículo 56.- Zona Peatonal Casco Histórico.

Está compuesta por: Calle Bóveda, Plaza Mercadal, calle Chapinerías, calle Mercado Viejo, calle Pasaje, calle Leache, calle Burgaleta, calle Carnicerías, calle Cortadores, calle Yanguas y Miranda y calle Herrerías y calle Fuente del Matadero.

Para compatibilizar el uso y destino peatonal de esas calles con la garantía de prestación de los servicios públicos, y facilitar el acceso a los vecinos; así como las labores de carga y descarga a los establecimientos comerciales ubicados en esa calles podrán acceder a las calles y plazas referidas los vehículos según se regula a continuación.

El acceso para vecinos a esa zona se hará a través de la calle Zurradores, estando regulada la entrada mediante un pivote escamoteable accionado mediante mando a distancia. La salida para los mismos se realizará en las mismas condiciones por la calle Mercado Viejo.

El acceso a esta zona para realizar carga y descarga profesional se hará por la Plaza de San Jaime y la salida por la parte superior de la calle Herrerías. De 7 a 11 horas los pivotes permanecerán descendidos para permitir la entrada y salida de vehículos para realizar tareas de carga y descarga en esas horas. Como recoge el artículo 22 de esta Ordenanza, se considera carga y descarga en la vía pública, la acción de trasladar una mercancía desde una finca a un vehículo estacionado o viceversa, y entre vehículos, siempre que se consideren autorizados para esta operación. Tienen la consideración de vehículos autorizados a los efectos de poder efectuar la carga y descarga definida en este capítulo los vehículos que no siendo turismos, estén autorizados para el transporte de mercancías y con esa definición sean clasificados en el Permiso de Circulación, o posean la Tarjeta de Transportes.

Los vehículos propiedad de los residentes en alguna de las calles o plazas referidas, considerando como tales a las personas físicas podrán acceder a esas calles peatonales para cargar o descargas, y sólo con esa finalidad.

La pegatina se diseñará para la zona "Casco Antiguo" válida mientras siga reuniendo los requisitos que le hicieron acreedor de ella. La pegatina recogerá la matrícula del vehículo y el año.

Los vecinos residentes en las calles peatonales referidas podrán obtener la pegatina-credencial y un mando a distancia del pivote, previo pago del mismo.

Vehículos de acceso autorizado sin credencial.

- Vehículos de servicios públicos y mantenimiento municipales, obteniendo el acceso de la forma que se considere más adecuada desde la Policía Municipal.
- Vehículos que presten servicios de urgencias y vigilancia de la seguridad ciudadana: fuerzas y cuerpos de seguridad, se les facilitará mando a distancia.
- Vehículos de extinción de incendios y asistencia sanitaria-ambulancias cuando acudan a prestar servicios de urgencia, se les facilitará mando a distancia para los vehículos de primera salida.
- Bicicletas, siempre que circulen a velocidad adecuada y de manera que no pongan en peligro a los peatones que transitan por esas vías peatonales.

Permisos especiales de carácter puntual/temporal.

- Vehículos de empresas de construcción para realización de obras en calles o plazas de acceso restringido. Podrán acceder utilizando el mando a distancia del vecino-residente que realiza las obras, previa comunicación a la Policía Municipal, para dejar materiales o recoger escombros, nunca para estacionar. Cuando el titular de la licencia de obras no disponga aún de mando por no reunir los requisitos exigidos, las tareas de carga y descarga deberán coordinarse con la Policía Municipal.

- Vehículos de mudanzas.
Deberán solicitar la oportuna autorización de acceso con al menos 72 horas de antelación, estableciendo la Policía Municipal la forma más adecuada para su realización, para que no dificulte el tránsito por la zona ni las tareas de carga y descarga.
- Instalaciones temporales.
Las instalaciones y ocupaciones de la vía pública en esas zonas de modo temporal precisará la oportuna licencia municipal, estableciendo en la solicitud las necesidades de acceso de vehículos para atender esa ocupación.

Responsabilidad del beneficiario de la credencial de residente-mando a distancia.

Las personas, propietarios de los vehículos a los que se les otorgue el distintivo acreditativo y el mando a distancia serán responsables de ellos. En el caso de que se produzca un cambio en el domicilio o en el vehículo, será obligación de los mismos comunicar dichos cambios, otorgándose una nueva autorización si cambia de vehículo y sigue reuniendo los requisitos de concesión, previa devolución de la del vehículo anterior o de anulación de la autorización y devolución de la pegatina extendida en su momento. En caso de dejar de reunir los requisitos para acceder a la zona deberá devolver el mando a distancia en perfectas condiciones de uso, reintegrando el importe del mismo si lo perdió o se le estropeó.

Régimen sancionador

A) Infracciones leves.

- Circular sin llevar la pegatina visible y colocada, aunque se posea, se sancionará como si circulara por zona peatonal.

Sanciones previstas para infracciones leves: multa de 60 a 90 euros.

B) Infracciones graves.

- Estacionar en la zona peatonal, aunque se posea credencial de vecino residente.
- No notificar al Ayuntamiento el cambio de domicilio o de vehículo.
- Utilizar una credencial o distintivo para un vehículo distinto del autorizado.
- Ceder el mando para su utilización por vehículos que carecen de autorización para acceder.

Sanciones para infracciones graves: multa de 91 a 150 euros, pudiendo llevar aparejada la suspensión de la correspondiente autorización de hasta tres meses.

C) Infracciones muy graves.

- Manipular el distintivo o credencial acreditativo de la autorización de acceso a la zona peatonal o colaborar en su utilización fraudulenta.
- La comisión de infracciones calificadas como graves por la presente Ordenanza, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor ya hubiera sido sancionado en los doce meses inmediatos anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación.

Sanciones para infracciones muy graves: multa de 151 a 300 euros, pudiendo llevar aparejada la suspensión de la correspondiente autorización e intervención cautelar del mando a distancia durante un periodo de tiempo de hasta seis meses.

Artículo 57.- Zona Peatonal del Mercado, incluye calle Muro, número 2, Concarera, Cunchillos, Arbolancho y Tornamiras.

Para compatibilizar el uso y destino peatonal de esas calles con la garantía de prestación de los servicios públicos, y facilitar el acceso a los vecinos; así como las labores de carga y descarga a los establecimientos comerciales ubicados en esas calles podrán acceder a las calles y plazas referidas los vehículos según se regula a continuación.

El acceso a esa zona se hará a través de la calle Muro, estando regulada la entrada y salida mediante un pivote escamoteable accionado mediante mando a distancia.

De 7 a 11 horas el pivote permanecerá descendido para permitir la entrada y salida de vehículos para realizar tareas de carga y descarga en esas calles y en especial a los establecimientos del Mercado de Abastos. Como recoge el artículo 22 de esta Ordenanza, se considera carga y descarga en la vía pública, la acción de trasladar una mercancía desde una finca a un vehículo estacionado o viceversa, y entre vehículos, siempre que se consideren autorizados para esta operación. Tienen la consideración de vehículos autorizados a los efectos de poder efectuar la carga y descarga definida en este capítulo los vehículos que no siendo turismos, estén autorizados para el transporte de mercancías y con esa definición sean clasificados en el Permiso de Circulación, o posean la Tarjeta de Transportes. Los turismos que no sean propiedad de residentes en esas calles no podrán acceder a estas calles peatonales.

El acceso a esa zona se hará a través de la calle Muro, estando regulada la entrada y salida mediante un pivote escamoteable accionado mediante mando a distancia.

De 7 a 11 horas el pivote permanecerá descendido para permitir la entrada y salida de vehículos para realizar tareas de carga y descarga en esas calles y en especial a los establecimientos del Mercado de Abastos. Como recoge el artículo 22 de esta Ordenanza, se considera carga y descarga en la vía pública, la acción de trasladar una mercancía desde una finca a un vehículo estacionado o viceversa, y entre vehículos, siempre que se consideren autorizados para esta operación. Tienen la consideración de vehículos autorizados a los efectos de poder efectuar la carga y descarga definida en este capítulo los vehículos que no siendo turismos, estén autorizados para el transporte de mercancías y con esa definición sean clasificados en el Permiso de Circulación, o posean la Tarjeta de Transportes.

Los vehículos propiedad de los residentes y comerciantes de alguna de las calles o plazas referidas, podrán acceder a esas calles peatonales para cargar o descargar, y sólo con esa finalidad. No podrán estacionar en esas calles. Sólo se concederá un mando a distancia (en caso de pérdida o deterioro, correrá a cargo del interesado la reposición del mando si desea continuar disponiendo del mismo) y la credencial correspondiente por domicilio.

La pegatina se diseñará para esa zona "Zona Mercado" y será válida mientras siga reuniendo los requisitos que le hicieron acreedor de ella. La pegatina recogerá la matrícula del vehículo y su vigencia.

Los vecinos empadronados en las calles peatonales referidas y que tengan un vehículo dado de alta en el Impuesto Municipal de Circulación podrán obtener la pegatina-credencial.

Vehículos de acceso autorizado sin credencial.

- Vehículos de servicios públicos y mantenimiento municipales, obteniendo el acceso de la forma que se considere más adecuada desde la Policía Municipal.
- Vehículos que presten servicios de urgencias y vigilancia de la seguridad ciudadana: fuerzas y cuerpos de seguridad, se les facilitará mando a distancia.
- Vehículos de extinción de incendios y asistencia sanitaria-ambulancias cuando acudan a prestar servicios de urgencia, se les facilitará mando a distancia para los vehículos de primera salida.
- Bicicletas, siempre que circulen a velocidad adecuada y de manera que no pongan en peligro a los peatones que transitan por esas vías peatonales.

Permisos especiales de carácter puntual/temporal.

- Vehículos de empresas de construcción para realización de obras en calles o plazas de acceso restringido. Podrán acceder utilizando el mando a distancia del vecino-residente que realiza las obras, previa comunicación a la Policía Municipal, para dejar materiales o recoger escombros, nunca para estacionar. Cuando el titular de la licencia de obras no disponga aún de mando por no reunir los requisitos exigidos, las tareas de carga y descarga deberán coordinarse con la Policía Municipal.
- Vehículos de mudanzas. Deberán solicitar la oportuna autorización de acceso con al menos 72 horas de antelación, estableciendo la Policía Municipal la forma más adecuada para su realización, para que no dificulte el tránsito por la zona ni las tareas de carga y descarga.
- Instalaciones temporales. Las instalaciones y ocupaciones de la vía pública en esas zonas de modo temporal precisarán la oportuna licencia municipal, estableciendo en la solicitud las necesidades de acceso de vehículos para atender esa ocupación.

Sentido de circulación: se entrará y se saldrá de la zona a través de la calle Muro y calle Concarera y viceversa. La pegatina-credencial no autoriza la circulación por la calle Carrera y Fueros al entrar o salir de la zona. Responsabilidad del beneficiario de la credencial de residente.

Las personas, propietarios de los vehículos a los que se les otorgue el distintivo acreditativo, serán responsables del mismo. En el caso de que se produzca un cambio en el domicilio o en el vehículo, será obligación de los mismos comunicar dichos cambios, otorgándose una nueva autorización si cambia de vehículo y sigue reuniendo los requisitos de concesión, previa devolución de la del vehículo anterior o de anulación de la autorización y devolución de la pegatina extendida en su momento.

Régimen sancionador.

A) Infracciones leves.

- Circular sin llevar la pegatina visible y colocada, aunque se posea, se sancionará como si circulara por zona peatonal.
- Realizar tareas de carga y descarga en plaza o calles distinta a la que le autoriza la credencial, se sancionará como a cualquier otro turismo que lo haga no estando autorizado y/o careciendo de credencial para esa calle. Sanciones previstas para infracciones leves: multa de 60 a 90 euros.

B) Infracciones graves.

- Estacionar en la zona peatonal, aunque se posea credencial de vecino residente.
- No notificar al Ayuntamiento el cambio de domicilio o de vehículo.
- Utilizar una credencial o distintivo para un vehículo distinto del autorizado.
- Ceder el mando por su utilización por vehículos que carecen de autorización para acceder.

Sanciones para infracciones graves: multa de 91 a 150 euros, pudiendo llevar aparejada la suspensión de la correspondiente autorización de hasta tres meses.

C) Infracciones muy graves.

- Manipular el distintivo o credencial acreditativo de la autorización de acceso a la zona peatonal o colaborar en su utilización fraudulenta.
- La comisión de infracciones calificadas como graves por la presente Ordenanza, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor ya hubiera sido sancionado en los doce meses inmediatos anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación.

Sanciones para infracciones muy graves: multa de 151 a 300 euros, pudiendo llevar aparejada la suspensión de la correspondiente autorización de hasta seis meses.

Artículo 58.-

Este artículo ha quedado eliminado en su totalidad.

Artículo 59.- Circulación prohibida y/o restringida de vehículos y/o ciclomotores en determinadas zonas de la ciudad.

1. Salvo vehículos autorizados, estará prohibida la circulación de toda clase de vehículos y ciclomotores en las calles, paseos o lugares del término municipal de Tudela que a continuación se citan:
 - a) Parque Santa Quiteria.
 - b) Paseo del Prado, entre Paseo Pamplona/carretera Pamplona hasta el Boulevard de la Peña.
 - c) Paseo del Queiles.
 - d) Zonas Verdes y/o ajardinadas:
 - Parque San Julián.
 - Parque de Otoño.
 - Parque Paseo Invierno.
 - Parque Virgen de la Cabeza.
 - e) Tramo urbano de la Vía Verde.
 - f) Parque de la Champiñonera.
 - g) Parque del Queiles.
 - h) Zonas peatonales señalizadas.

CAPÍTULO DUODÉCIMO Regulación de las paradas y estacionamientos

Artículo 60.- Paradas y estacionamientos.

1.- Norma general.- La parada y estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

2.- Definición de detención.- Inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario (artículo 66 del Anexo de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial).

3.- Definición de parada.- Inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo (artículo 67 del Anexo de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial).

4.- Definición de estacionamiento.- Inmovilización de un vehículo que no se encuentre en situación de detención o parada (artículo 68 del Anexo de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos Motor y Seguridad Vial).

Artículo 61.- Estacionamiento de vehículos en casco urbano de Tudela.

1.- Formas de estacionar: los vehículos podrán estacionar en fila o cordón, es decir, paralelamente al bordillo; en batería, o sea, perpendicularmente a aquel; o en semibatería, oblicuamente.

- En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.
- Los vehículos al estacionar se colocarán tan cerca del bordillo como sea posible, aunque dejando un pequeño espacio para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada.
- Se prohíbe el estacionamiento de los remolques separados del vehículo motor en cualquier vía pública.
- El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio disponible.
- En el caso de efectuar el estacionamiento de batería, éste deberá realizarse de tal forma que se permita el normal acceso a los vehículos estacionados a ambos lados.
-

- En las zonas temporalmente reservadas para carga o descarga, servicios oficiales, etc., podrá estacionarse libremente fuera del horario, salvo prohibición expresa.
- Se prohíbe el estacionamiento en las vías públicas del casco urbano, salvo durante el tiempo para la realización de los trabajos, operaciones o cargas y descargas que procedan, o previa concesión de permiso oportuno, previa solicitud, de los vehículos siguientes:
 - Vehículos especiales.
 - Tractores y maquinarias para obras o servicios.
 - Tractores agrícolas y todo tipo de aperos.
 - Motocultores.
 - Tractocarrros y maquinaria agrícola automotriz.
 - Maquinaria agrícola remolcada y remolques agrícolas.
 - Remolques y semi-remolques.
 - Tractocamiones.
 - Caravanas o roulottes.
 - Camiones de más de 5,5 Toneladas.
 - Autobuses de más de 21 pasajeros.

Regulados ya algunos de estos supuestos en el capítulo séptimo de la presente Ordenanza.

Artículo 62.- Queda totalmente PROHIBIDA LA PARADA.

- a) En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- b) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de un vehículo en un vado señalizado correctamente.
- c) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.
- d) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para circulación o para servicio de determinados usuarios.
- e) En los puentes, túneles, y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.
- f) Sobre las aceras, paseos, zonas peatonales, jardines, pasos de peatones y pasos para ciclistas.
- g) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o servicio de determinados usuarios.
- h) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.
- i) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre ella que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.
- j) En los lugares donde lo prohíba la señal correspondiente.
- k) Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.
- l) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.
- m) Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
- n) En las intersecciones y en sus proximidades.
- o) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.
- p) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos y pasos de peatones.

Artículo 63.- Queda prohibido el estacionamiento.

- a) En todos los lugares donde se encuentre prohibida la parada.
- b) En los lugares donde los prohíba las correspondientes señales.
- c) En doble fila en cualquier supuesto.
- d) En las zonas señalizadas para carga y descarga, durante las horas de utilización o vigencia establecida.
- e) Delante de los vados total o parcialmente, señalizados correctamente.
- f) Junto a los contenedores de basura, impidiendo o dificultando su recogida y/u ocupando parte del carril de circulación.
- g) En un aparcamiento público, impidiendo o dificultando la salida de un vehículo bien estacionado.
- h) En las calles urbanizadas que carezcan de aceras.
- i) En las zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.
- j) Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada.
- k) En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, Ayuntamiento de Tudela, Organismos Oficiales,... y servicios de urgencia y seguridad.
- l) En las reservas de espacio debidamente señalizadas.
- m) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- n) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando colocado el distintivo se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido en la Ordenanza Fiscal nº 10 del MI Ayuntamiento de Tudela y en el artículo 45 de esta Ordenanza.
- o) En las calles y plazas peatonales recogidas en la presente ordenanza y las que se contemplen como tal en el futuro.
- p) En los supuestos recogidos en los artículos 29, 30, 31, 32 y 62 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO DÉCIMOTERCERO

Medidas cautelares

Artículo 64.- Retirada de vehículos de la vía pública.

La Policía Municipal podrá proceder, si el obligado a efectuarlo no lo hiciera en el acto, a la retirada de vehículos de la vía y su traslado al depósito municipal de vehículos en los siguientes casos:

- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía.
Se entenderá que se produce un deterioro al patrimonio público, cuando el estacionamiento del vehículo pueda generar unos daños materiales en espacios de especial protección, tales como jardines, zonas ajardinadas, zonas de césped, parques, pavimentos especiales y demás lugares de protección especial.
Se regula el abandono de vehículos en el capítulo XIV de esta Ordenanza.
- b) En caso de accidente que impida continuar la marcha.
- c) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.
- d) Cuando inmovilizado un vehículo, en caso de que el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67.1 de la Ley de Seguridad Vial y el infractor persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.
- e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.
- f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o parte de las vías reservados exclusivamente para la circulación, o para el servicio de determinados usuarios.
- g) Cuando entorpezca las labores de vaciado de los contenedores de basura, vidrio, cartón, envases, o de pilas.
- h) Cuando haya sido inmovilizado por resultado positivo de la prueba de etilometría y no se haga cargo del mismo otra persona debidamente autorizada que deberá someterse a la prueba y no superar las tasas permitidas.
- i) Cuando estando estacionado un vehículo en la vía pública, se conecte o salte una alarma acústica y no acuda el titular o persona autorizada para proceder a su desconexión, durante un periodo de tiempo superior a una hora.

Artículo 65.- Supuestos de retirada de vehículos con la grúa municipal.

1. A título enunciativo, se considerará que el vehículo está en las circunstancias determinadas en el apartado a) del artículo 64 de la presente Ordenanza y por tanto justificada su retirada:

- a) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.
- b) Cuando esté estacionado en doble fila sin conductor.
- c) Cuando sobresalga del vértice de un chaflán o del extremo o escuadra de una esquina y obligue a los otros conductores a realizar maniobras con riesgo.
- d) Cuando estacione en un paso de peatones señalizado o en un rebaje de la acera para disminuidos físicos.
- e) Cuando ocupe total o parcialmente un vado, dentro del horario autorizado para utilizarlo.
- f) Cuando esté estacionado en una zona reservada para carga y descarga, durante las horas de su utilización.
- g) Cuando esté estacionado en una parada de transporte público señalizada y delimitada.
- h) Cuando esté estacionado en lugares expresamente reservados a servicios de urgencia o seguridad.
- i) Cuando esté estacionado en una reserva para disminuidos físicos.
- j) Cuando esté estacionado total o parcialmente encima de una acera, andén, refugio, paso o zona señalizada con franjas en el pavimento, salvo autorización expresa.
- k) Cuando impida la visibilidad de las señales de tráfico al resto de usuarios de la vía.
- l) Cuando impida el giro u obligue a hacer maniobras para efectuarlo.
- m) Cuando dificulte la visibilidad del tráfico de una vía a los conductores que acceden desde otra.
- n) Cuando obstruya total o parcialmente la entrada peatonal a un inmueble, tanto de personas a pie como de cochecitos de niño o sillas de ruedas.
- o) Cuando esté estacionado en medio de la calzada.
- p) Cuando esté estacionado en una zona peatonal fuera de las horas permitidas, salvo estacionamientos expresamente autorizados.
- q) Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
- r) Cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- s) En aquellos otros supuestos en los que constituya un peligro u obstáculo grave para la circulación de peatones, vehículos o animales.
- t) Cuando se incumplan los preceptos establecidos en los artículos 29, 30, 32 y 61 de esta Ordenanza.
- u) Cuando un vehículo permanezca estacionado en una reserva de espacio debidamente señalizada.

2. También se podrá proceder a retirar los vehículos de la vía pública, aunque no exista infracción en los siguientes casos:

- a) Cuando estén estacionados en un lugar que se tenga que ocupar para un acto público debidamente autorizado.
- b) Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación, mantenimiento o señalización de la vía pública. Incluyendo tapas de registros de servicios públicos municipales.
- c) En los casos de emergencia.

Antes de adoptar estas medidas se procurará avisar con antelación suficiente a sus propietarios cuando sea posible, y de no serlo los vehículos serán trasladados al lugar autorizado más próximo, si lo hubiera, o si no al depósito municipal, haciendo las más activas gestiones para hacer llegar al conocimiento del titular la alteración efectuada.

Estas medidas no supondrán gasto alguno para el titular salvo que quedase demostrado fehacientemente el aviso y la posibilidad en el tiempo de haberse retirado por la propiedad, estando en este supuesto a lo establecido en el artículo 65.1 de esta Ordenanza.

Los citados traslados no comportarán ningún tipo de pago, cualquiera que sea el lugar a donde se lleve el vehículo.

Artículo 66.- Paralización de la retirada de vehículos.

Si iniciadas las tareas de retirada del vehículo de la vía pública apareciera el conductor del mismo, se suspenderá aquélla, siempre que se proceda a abonar la tasa que por tal concepto se recoge en las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Tudela.

CAPITULO DECIMOCUARTO **Vehículos abandonados**

Artículo 67.- Vehículos abandonados en la vía pública.

Para impedir la permanencia indefinida en las calles de vehículos abandonados, lo que supone una evidente disminución de las posibilidades normales de utilización de las vías públicas, además de un importante deterioro estético, foco de suciedad incluso de riesgo para quienes transitan o utilizan esos lugares abiertos a la circulación de personas y vehículos, se llevará respecto a los mismos las actuaciones previstas en los artículos siguientes.

Se considerará que un vehículo está abandonado cuando se encuentre en uno de los supuestos siguientes:

1. Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.
2. Cuando el vehículo presente síntomas de inutilización prolongada, tales como ruedas sin aire, puertas abiertas, falta de elementos esenciales, suciedad acumulada, desperfectos externos importantes, etc.
3. Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública.

Artículo 68.- Requerimiento al titular y tramitación de denuncia por abandono del vehículo en vía pública o vía abierta al tráfico.

Cuando un vehículo permanezca estacionado más de un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación, el Ayuntamiento de Tudela procederá a notificar al titular registral del vehículo su presunto abandono, concediéndole un plazo de quince días para que lo retire de ese lugar y ponga en vigencia la documentación necesaria del vehículo si procediera. Transcurrido ese plazo sin que atienda el requerimiento, podrá procederse a la retirada del vehículo al depósito municipal. La Policía Municipal procederá a denunciar al titular del vehículo por abandonar el vehículo en la vía pública, infringiendo lo establecido en el artículo 34,3 b) de la Ley Foral 10/1998 de 21 de abril de residuos, tramitándose el expediente sancionador por infracción grave: *"El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas"*.

Para recuperar el vehículo el propietario deberá abonar la tasa por traslado con la grúa municipal, la tasa que corresponda por estancia en el depósito municipal y presentar toda la documentación en vigor del vehículo, incluido seguro. Transcurridos dos meses desde el depósito del vehículo abandonado sin que su titular haya interesado su retirada y comprobado que el vehículo no tiene ninguna limitación de disposición, el vehículo se considerará chatarra y se enviará a un centro autorizado de descontaminación para su tratamiento como chatarra. El certificado de descontaminación emitido por el centro autorizado que lo trató se remitirá a la Jefatura Provincial de Tráfico para que proceda a la baja del vehículo del Registro Central de vehículos de la Dirección General de Tráfico; así como al centro de gestión de Hacienda del M.I. Ayuntamiento para que tramite su baja del rolde del impuesto de circulación, si estaba dado de alta del mismo en nuestra Ciudad.

En el caso de que el vehículo constituya algún tipo de peligro para los usuarios de la vía, se podrá proceder a la retirada inmediata del mismo de la vía pública y notificarlo posteriormente a su titular.

Artículo 69.- Requerimiento al titular del vehículo que permanezca más de dos meses depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente: tramitación como vehículo abandonado.

Cuando un vehículo permanezca más de dos meses desde la fecha de entrada en el Depósito, se notificará al titular registral dándole un plazo de quince días para que se haga cargo del mismo, previo pago de las tasas oportunas que procedan, pues en caso contrario se seguirá el mismo procedimiento que para los vehículos abandonados, terminando como residuo sólido y enviado a un centro autorizado de descontaminación.

El Señor Alcalde podrá acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico, posibilidad contemplada en el artículo 86.3 de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, que concede esa atribución al Señor Alcalde.

CAPÍTULO DÉCIMOQUINTO

Procedimiento sancionador

Artículo 70.

Eliminado.

Artículo 71.

Eliminado.

Artículo 72.-

Eliminado.

Artículo 73.-

Eliminado.

Artículo 74.-

Eliminado.

Artículo 75.-

Eliminado.

Artículo 76.- Sanciones.

El artículo 71.4 de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, establece que la sanción por infracción a las normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá a los respectivos Alcalde, incluyendo también las travesías que tengan carácter de vías urbanas.

Los expedientes sancionadores que se instruyen como consecuencia de las infracciones a las normas de circulación se tramitarán conforme a lo establecido en el Capítulo III de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, y el futuro reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial que deberá promulgarse para desarrollo de la nueva Ley, según establece la Disposición Final sexta d la Ley 18/2009.

El instructor de expedientes en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, será el Jefe de la Policía Local.

Los importes de las sanciones en función de la gravedad de las infracciones quedarán así:

- Infracciones leves: multa de 100 euros.
- Infracciones graves: multa de 200 euros.
- Infracciones muy graves: multa de 500 euros.

Sin embargo, las infracciones recogidas en la presente Ordenanza de Tráfico regulando y tipificando en las infracciones a las normas reguladoras de las Zonas Peatonales del centro de la ciudad, se mantendrán las cuantías de la multa para cada uno de los supuestos así como las medidas cautelares que conllevan algunas de ellas. Asimismo las infracciones recogidas en la Ordenanza Municipal de Tráfico que no tienen una tipificación expresa en la normativa de tráfico (Ley de Seguridad Vial y Reglamento General de Circulación) se considerarán infracciones leves y se sancionarán con una multa de 100 euros.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o inferior rango se opongan a la presente Ordenanza, o contengan disposiciones relativas a materias reguladas en la misma.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su definitiva publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

ANEXO I

REGULACIÓN DE LA CONCESION DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU ADAPTACION AL MODELO COMUNITARIO.

La Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, en su artículo 60 establece que los Ayuntamientos deben adoptar las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a los minusválidos con problemas graves de movilidad, poniendo de manifiesto que la misma constituye un eficaz instrumento para favorecer la integración social y laboral, al facilitar el acceso a los espacios y servicios comunitarios a muchas personas que, al verse limitadas para utilizar los transportes públicos por estar afectadas por importantes problemas de movilidad, acceden a los mismos de manera autónoma mediante vehículos particulares, beneficiándose en su punto de destino de las ventajas de aparcamiento que posibilita la tarjeta.

Idéntico criterio mantiene el Consejo de la Unión Europea quien, al referirse a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidades, estima procedente que toda persona con movilidad reducida debe poder disfrutar de medidas adicionales concretas dirigidas a favorecer su integración profesional y social, y a estos efectos considera oportuna una acción comunitaria para fomentar la concesión y el reconocimiento mutuo de las tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad y que faciliten la libre circulación de éstas.

El Consejo de la Unión Europea aprobó con fecha 4 de junio de 1998 una Recomendación a los Estados miembros para el establecimiento de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, con arreglo a un modelo comunitario uniforme reconocido mutuamente por los Estados miembros, a fin de que los titulares de estas tarjetas puedan disfrutar en toda Europa de las facilidades de estacionamiento relacionadas con las mismas, con arreglo a las normas nacionales vigentes del país en que se encuentra la persona.

El Ayuntamiento de Tudela, sensible desde hace tiempo con esta problemática, viene concediendo unas tarjetas a las personas con minusvalías que posibilitan el estacionamiento de forma gratuita siempre que no se obstaculice el tráfico, tanto rodado como peatonal, pero sin disponer de una norma concreta que regule los criterios de concesión de estas autorizaciones.

Conocida por todos la problemática de los estacionamientos, tanto en ésta como en el resto de las grandes y medianas ciudades, se deberán de tener en cuenta determinados factores a la hora de concesión de estas autorizaciones, que hagan compatible el derecho de las personas con discapacidad a estacionar en los lugares más próximos a su destino y el deber de la administración local a una gestión justa y coherente de las limitadas plazas de estacionamiento.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la utilización y el procedimiento para el otorgamiento de la tarjeta de estacionamiento para vehículos conducidos por personas discapacitadas con movilidad reducida o que transporten a las mismas y su adaptación al modelo comunitario adoptado por Recomendación del Consejo de 4 de junio de 1998, que se contiene como **Anexo A** de la presente Ordenanza.

Artículo 2. Ámbito territorial.

La tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad con movilidad reducida, concedida según el procedimiento previsto en la presente Ordenanza, tendrá validez en el ámbito territorial del Ayuntamiento de Tudela y acreditará a la persona titular de la misma para utilizar los estacionamientos reservados y disfrutar de los derechos que sobre estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad se establezcan, sin perjuicio de su utilización en todos los Estados miembros de la Unión Europea, en los términos que los respectivos Ayuntamientos comunitarios tengan establecidos en materia de ordenación y circulación de vehículos.

Asimismo, se reconoce el derecho al uso, en el ámbito territorial del Ayuntamiento de Tudela, de las tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad de movilidad reducida emitidas por las Administraciones Públicas del resto de la Unión Europea, en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, especialmente en su **Anexo C**.

Artículo 3. Titulares del derecho.

Serán titulares del derecho a obtener y utilizar la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad de movilidad reducida, aquellas que residan y estén empadronadas en el Municipio de Tudela y que estando afectadas de una deficiencia física que les afecte gravemente a la movilidad, hayan obtenido el dictamen técnico facultativo de la Unidad de Valoración del Departamento de Bienestar Social del Gobierno de Navarra que certifique que la dificultad de movilidad le impide la utilización del transporte colectivo.

Artículo 4. Características y condiciones de uso de la tarjeta de estacionamiento.

- a) Las características de la tarjeta de estacionamiento son las definidas en el **Anexo A** de la presente Ordenanza.
- b) Para el uso de la tarjeta de estacionamiento se habrán de cumplir las siguientes condiciones:
 - 1. La tarjeta será estrictamente personal y sólo podrá ser utilizada cuando su titular sea transportado en el vehículo o éste sea conducido por la persona con movilidad reducida titular de la misma.
 - 2. La tarjeta deberá ser colocada en el parabrisas delantero, de modo que su anverso sea legible desde el exterior del vehículo y deberá permitir su examen por la autoridad competente o sus agentes cuando se requiera.
- c) Será válida para estacionar en los lugares específicamente señalizados al efecto.

Artículo 5. Infracciones y sanciones por utilización indebida de la tarjeta.

- a) La utilización indebida de la tarjeta de estacionamiento en las condiciones de uso establecidas, será sancionada con una multa de 100 euros en la primera ocasión y con 150 euros y cancelación de la validez de la tarjeta durante un mes con motivo de la segunda infracción. En caso de uso indebido por tercera vez, además de 150 euros de multa conllevará la cancelación definitiva del uso de la tarjeta e imposibilidad de volver a obtener la tarjeta y los derechos de estacionamiento establecidos. La cancelación del uso o del derecho de volver a obtenerla se refiere a las tarjetas otorgadas o concedidas por el Ayuntamiento de Tudela, y la invalidez de la misma en el municipio de Tudela para las que no hayan sido expedidas en Tudela.
- b) La reproducción fraudulenta por cualquier medio conllevará la anulación inmediata de la tarjeta y una multa de 150 euros para el supuesto de tarjetas expedidas en Tudela y la invalidez permanente de la misma para el caso de que la tarjeta haya sido extendida en otro municipio; en este caso se comunicará al Ayuntamiento expendedor de esta incidencia, a los efectos oportunos que contemple ese Ayuntamiento en ese supuesto.
- c) La desobediencia a las indicaciones de los agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico que realicen a los titulares de las tarjetas en atención a las circunstancias o particulares condiciones que lo hagan necesario, conllevará una sanción de 150 euros y cancelación de la validez de la credencial por el plazo de un mes.

Artículo 6. Requisitos.

Podrán ser titulares de la presente tarjeta de estacionamiento aquellas personas que residiendo en el Término Municipal de Tudela reúnan los siguientes requisitos:

- a) Empadronamiento. Estar empadronado en el Ayuntamiento de Tudela.
- b) Edad. Tener una edad superior a 2 años.
- c) Condición de minusvalía. Disponer de la preceptiva resolución de reconocimiento de la condición de minusválido, emitido por el Departamento de Bienestar Social del Gobierno de Navarra.
- d) Movilidad reducida. La determinación de este extremo se fijará a través de la aplicación del baremo que, como **Anexo 3** se incluye en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de Procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía ("Boletín Oficial del Estado" de 26 de enero del 2000), mediante dictamen emitido por la Unidad de Valoración del Departamento de Bienestar Social del Gobierno de Navarra donde se certifique que la reducción de movilidad le impide la utilización del transporte colectivo.

Artículo 7. Procedimiento para la concesión de la tarjeta de estacionamiento.

Corresponderá al Ayuntamiento de Tudela, a través de la Jefatura de la Policía Local, la concesión o denegación de la tarjeta de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) El expediente se iniciará a solicitud de la persona interesada, mediante el impreso correspondiente. El solicitante podrá ser el propio titular o su representante legal. La titularidad de la tarjeta será siempre ostentada por la persona que reúna los requisitos establecidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza.
- b) La documentación a presentar junto con la solicitud es la siguiente:
 - 1. Fotocopia del D.N.I. del solicitante.
 - 2. Acreditación de la representación y fotocopia del D.N.I. del representante legal en su caso.
 - 3. Dos fotos tamaño carné del titular.
 - 4. Fotocopia de la resolución de reconocimiento de la condición de minusválido donde se certifique que la reducción de movilidad le impide la utilización del transporte colectivo.
 - 5. Acreditación de la condición de residente en el Término Municipal de Tudela, mediante el volante de empadronamiento.
- c) El Dictamen de la Unidad de Valoración correspondiente se incorporará al expediente y el Ayuntamiento resolverá sobre la solicitud, en consonancia con el mismo, notificándolo a la persona interesada en el plazo máximo de tres

meses, a partir de la fecha en que la solicitud de la tarjeta de estacionamiento haya tenido entrada en el registro del Ayuntamiento.

- d) Una vez concedida la tarjeta de estacionamiento, será presentada a su titular para su firma y, una vez firmada, será plastificada por el Ayuntamiento y entregada a la persona interesada.
- e) El Ayuntamiento entregará, juntamente con la tarjeta, un resumen de las condiciones de utilización de la misma en el Municipio de Tudela.

Artículo 8. Periodo de validez.

La validez de la tarjeta vendrá especificada en la misma. Dependerá de dos factores: edad del titular y características del dictamen sobre la movilidad, en relación a si es permanente o temporal.

- a) Para mayores de 18 años, el plazo de validez se establece en 5 años a contar desde la fecha de expedición de la tarjeta, siempre que el dictamen determine la existencia de una movilidad reducida de carácter definitivo.
- b) Cuando la movilidad reducida sea de carácter temporal, la validez de la tarjeta estará marcada por el plazo de dicha invalidez.
- c) En el caso de que el titular tenga una edad inferior a 18 años, el plazo de validez será como máximo de 2 años, salvo que la duración de la movilidad reducida establecida en el dictamen señale un plazo inferior, en cuyo caso se ajustará el periodo de validez al mismo.
- d) Las tarjetas de validez temporal deberán entregarse en las oficinas de Policía Municipal en el Ayuntamiento, cuando expire su validez por mejoría de la movilidad del titular que le permita utilizar el transporte público o por curación de la enfermedad que motivó la expedición de la tarjeta. Igualmente, en el supuesto que fallezca la persona titular de la credencial.

Artículo 9. Renovación de la tarjeta.

- a) Mayores de 18 años con dictamen permanente: renovación a los 5 años. El Ayuntamiento comprobará los requisitos de vida y empadronamiento y el interesado deberá aportar dos fotografías tamaño carné.
- b) Mayores de 18 años con dictamen temporal: renovación en la fecha en que termina el plazo de validez. En este caso la renovación exige la presentación por parte del interesado de un nuevo dictamen de movilidad y dos fotografías tamaño carné, debiendo justificar los requisitos de vida y empadronamiento.
- c) Menores de 18 años: la renovación se producirá en la fecha señalada por la temporalidad y no podrá ser superior a 2 años y exige que el interesado presente nuevo dictamen.
- d) El interesado deberá presentar la solicitud tres meses antes de la caducidad a efectos de poder disponer de la nueva tarjeta a fecha de finalización del plazo de la anterior.
- e) En todos los casos, la entrega de la nueva tarjeta requiere que el interesado entregue la antigua en el Ayuntamiento, oficina de Policía Municipal.
- f) La nueva tarjeta llevará el mismo número que la anterior.
- g) La renovación de la tarjeta puede producirse por sustracción, deterioro o pérdida. En el caso de sustracción, exigirá que por parte del interesado se presente justificación de la denuncia. En el caso de deterioro el interesado deberá presentar la tarjeta deteriorada. El Ayuntamiento emitirá la nueva tarjeta con la misma fecha de caducidad que la anterior.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

1. La presente regulación se aplicará a los procedimientos de concesión de tarjetas de estacionamiento de personas minusválidas, iniciados con anterioridad a su entrada en vigor. Del mismo modo, las tarjetas concedidas con anterioridad que no reúnan los requisitos establecidos por la presente Ordenanza, serán anuladas, comunicándose a su titular y a la Policía Municipal dicha anulación, a los efectos correspondientes.
2. Las personas que posean en la actualidad una "Tarjeta de Estacionamiento para Personas Minusválidas", serán válidas hasta la fecha de validez de las mismas.

ANEXO A

DISPOSICIONES SOBRE EL MODELO COMUNITARIO DE TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

1. Las dimensiones totales de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad con arreglo al modelo comunitario serán las siguientes:
 - Longitud: 106 mm.
 - Anchura: 148 mm.
2. El color de la tarjeta de estacionamiento será azul claro, con excepción del símbolo blanco que representa, sobre fondo azul oscuro, una silla de ruedas.
3. La tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad estará plastificada, con excepción del espacio previsto para la firma del titular en la izquierda del reverso.

4. La tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad tendrá un reverso y un anverso, cada uno de ellos divididos verticalmente en dos mitades:

En la mitad izquierda del anverso figurarán:

- El símbolo de la silla de ruedas en blanco sobre fondo azul oscuro;
- La matrícula del vehículo;
- La fecha de caducidad de la tarjeta de estacionamiento;
- El número de la tarjeta de estacionamiento;
- El nombre y sello de la autoridad u organización expedidora.

En la mitad derecha del anverso figurarán:

- Escudo del M. I. Ayuntamiento en colores y debajo la inscripción "M. I. Ayuntamiento de Tudela".
- La inscripción "tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad" impresa en caracteres grandes. A continuación, suficientemente separada y con caracteres pequeños, la inscripción "Tarjeta de estacionamiento" en las demás lenguas de la Unión Europea.
- La inscripción "modelo de las Comunidades Europeas".

De fondo, el indicativo de España: E, dentro del símbolo de la Unión Europea: el círculo de doce estrellas.

En la mitad izquierda del reverso figurarán:

- Los apellidos del titular;
- El nombre del titular;
- La firma del titular;
- Documento Nacional de Identidad del titular;
- La fotografía del titular.

En la mitad derecha del reverso figurarán:

- La indicación: "Esta tarjeta autoriza a su titular a hacer uso de las facilidades de estacionamiento vigentes en el municipio de Tudela y de las que se establezcan específicamente en cada uno de los municipios de la Unión Europea".
- La indicación: "Cuando se utilice esta tarjeta, deberá colocarse en la parte delantera del vehículo de forma que el anverso de la tarjeta sea claramente visible para su control."



ANEXO B

MODELO DE SOLICITUD DE TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Datos de la persona discapacitada.

D/D^a, con D.N.I. número, con domicilio en, calle, C.P. y teléfono

Datos de la persona que le representa legalmente.

Don/Doña, con D.N.I. número, con domicilio en, calle, C.P. y teléfono, en calidad de representante legal de la persona discapacitada cuyos datos figuran arriba.

SOLICITA:

La concesión de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, conforme a las condiciones que figuran al dorso, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza de Tráfico del Ayuntamiento de Tudela, publicada en el BON nº 125 de fecha 5 de octubre de 2007 (corrección errores en BON nº 146 de fecha 23 de noviembre de 2007), por la que se adapta la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad al modelo comunitario y se establecen las condiciones para su concesión.

Tudela a de de 200...

El/la solicitante. El/la representante legal.

Fdo. Fdo.

ILMO. SEÑOR ALCALDE-PRESIDENTE DEL M. I. AYUNTAMIENTO DE TUDELA.

ANEXO C

CONDICIONES PARA EL USO DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

1. La presente autorización es estrictamente personal y puede ser utilizada únicamente cuando la persona titular conduzca el vehículo o sea transportada en él.
2. Deberá ser colocada en el parabrisas delantero, de modo que su anverso sea legible desde el exterior del vehículo y deberá permitirse su examen por la autoridad competente cuando ésta así lo requiera.
3. Será válida para estacionar en los lugares señalados al efecto e incluso en los lugares de estacionamiento prohibido durante el tiempo indispensable y con las siguientes excepciones:
 - Zonas peatonales, andenes o aceras y pasos de peatones.
 - En prohibición de parada.
 - En lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia.
 - En espacios que reduzcan carriles de circulación ("dobles filas").
 - En reservados para transporte público de viajeros: bus y taxis, durante su horario de vigencia.
 - En reservados para carga y descarga durante su horario de vigencia.
 - En general en aquellos lugares en que se obstaculice el tránsito de vehículos y/o peatones.
 - La tarjeta no autoriza a estacionar en las zonas de estacionamiento limitado donde es preceptivo el pago de la tasa para su utilización, en las calles y durante los días y horas en que está vigente esa regulación de estacionamiento. Tampoco autoriza a estacionar en las zonas reservadas para estacionamiento de vecinos o residentes con credencial en las calles y durante los días y horas en que está vigente esa regulación de estacionamiento.
4. Cuando se vaya a hacer uso de la tarjeta en una localidad diferente a Tudela, deberán atender a las normas y limitaciones que regulan la utilización de la misma en cada localidad.
5. Deberá seguir en todo momento las indicaciones de los Agentes de la Policía Municipal."

ANEXO II

NORMAS REGULADORAS PARA LA CONCESION DE CREDENCIALES PARA RESIDENTES QUE AUTORIZAN A ESTACIONAR EN LA ZONA VERDE DURANTE LOS DIAS Y HORAS DE SU VIGENCIA EN LAS CALLES DONDE EXISTE ESA REGULACION DEL ESTACIONAMIENTO

En la Comisión de Gobierno de 31 de enero de 2003 se acordó la creación de zonas reservadas para estacionamiento exclusivo de los vecinos residentes en zonas de nuestra Ciudad donde estaba regulado el estacionamiento mediante la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de permanencia limitada. Los titulares de esas credenciales estarían autorizados a estacionar en la zona específica para la que les autorizara su credencial en las zonas señalizadas al efecto. Se crearon diez zonas diferentes dentro de las zonas de estacionamiento limitado previo pago de la tasa fiscal oportuna, en que se dividieron las zonas de estacionamiento regulado mediante esta modalidad (**Zona Azul**).

1. Requisitos para obtener la credencial para estacionar en la Zona verde o Zona reservada.

Exclusivamente a vecinos en las calles donde está regulado el estacionamiento en esa modalidad en las zonas de la calzada señalizadas al efecto mediante señalización vertical y marcas viales en la calzada delimitadoras de color verde.

Quienes pretendan obtener la credencial de residente para estacionar en la zona de estacionamiento para residente de la zona donde está incluida la calle donde reside, deberán reunir y presentar en el Servicio de Atención Ciudadana los requisitos siguientes:

a) Personas físicas:

- El titular del vehículo para el que se solicita la credencial deberá acreditar su residencia efectiva en alguna de las calles que están incluidas en las diez zonas de la zona azul, contando con una antigüedad mínima de tres meses. Este extremo se comprobará de oficio en la oficina del SAC.
- Permiso de circulación donde conste que el titular del vehículo reside en alguno de los inmuebles de la calle incluida dentro de la zona para la que se solicita la credencial.
- Abonar la tasa que recoja en cada momento la Ordenanza Fiscal n° 24 reguladora de las tasas por expedición y tramitación de documentos.

b) Credencial de Comercio-Local con licencia de actividad extendida por M.I. Ayuntamiento:

- Titular o empleado de un comercio que haya precisado la obtención de la licencia pertinente, acreditado mediante escritura de constitución, alta del I.A.E...., para el caso del titular o propietario y de copia de contrato laboral vigente, seguros sociales...., para el supuesto de la acreditación de su condición de trabajador para ese comercio.

2. Número limitado de credenciales.

Sólo se concederá una credencial de residente por vivienda, comercio o local comercial, con independencia de que existan dos o más vehículos censados en el mismo piso, vivienda o local comercial.

3. Horario y días de vigencia.

Los reservados de residentes estarán destinados a estacionar exclusivamente los residentes con credencial en la misma zona para la que tienen autorización, durante el horario que rige la Zona Azul de 9 horas a 13 horas 30 minutos y de 16 horas a 20 horas todos los días excepto domingos y festivos y las tardes de los sábados.

Tampoco regirá durante la semana de fiestas de Santa Ana del 24 al 30 de julio ambos inclusive.

Fuera de los horarios y días en que rige la zona azul y zona verde el estacionamiento es libre para cualquier vehículo, pues en esos momentos los vecinos residentes también pueden estacionar libremente en los estacionamientos regulados por la modalidad de zona azul o de pago.

4. Validez y renovación de las tarjetas.

La pegatina que autoriza a estacionar en la zona concreta que acredita al vehículo debe renovarse anualmente.

Sólo en la zona para la que se expide habilita a su titular para estacionar en el horario de su vigencia.

En el caso de venta del vehículo o baja para desguace y adquisición de otro, será condición indispensable para obtener una nueva credencial la presentación y entrega de la pegatina anterior adscrita al vehículo para el que se disponía pegatina de residente.

Cuando se cambie de domicilio deberá entregar la credencial que le autorizaba a estacionar en la zona de residentes donde estaba empadronado anteriormente.

5. Tasa obtención.

La establecida en la Ordenanza Fiscal nº 24 reguladora de las tasas por expedición y tramitación de documentos en su apartado concreto: tramitación tarjeta residentes zona verde.

6. Exhibición y visibilidad de la tarjeta.

La tarjeta autorizante para estacionar en la zona de residentes consistirá en una pegatina, diseñada al efecto, que variará anualmente el color de la misma para facilitar el control por parte de los vigilantes de la zona azul, que también están encargados de controlar la zona verde, y de los agentes de la Policía Municipal.

En la pegatina además de la personalización municipal, constará la matrícula del vehículo, el periodo de validez de la misma y el número de zona verde para la que autoriza el estacionamiento. No podrá utilizarse en ninguna de las otras zonas en las que se zonifican las zonas de residentes.

La pegatina deberá estar colocada en lugar visible en el ángulo inferior derecho de la luna delantera del vehículo, sin manipulaciones ni raspaduras.

7. Zonificación y señalización de plazas reservadas a residentes.

a) Zonificación zonas de estacionamiento reservado para residentes con credencial.

Zona nº 1.- Plazas de estacionamiento delimitadas en calle Trinquete.

Las credenciales se extenderán a los vecinos empadronados en las calles o plazas siguientes:

- Boulevard Mont de Marsan.
- Misericordia.
- Ugarte Doña María.
- Trinquete.
- Plaza Constitución.
- Alberto Pelárea.
- Díaz Bravo del nº 2 al 8 y del nº 1 al 7.
- Juan Antonio Fernández del nº 49 al 69 y del nº 36 al 48.

Zona nº 2.- Plazas de estacionamientos de la Plaza La Vida.

Las credenciales se extenderán a los vecinos empadronados en las calles o plazas siguientes:

- Dombriz.
- Magallón.
- La Vida.
- Benjamín de Tudela.
- Pontarrón nº 2 y 4.
- Portal nº 1 al 11 y 2 al 32.

Zonas número 3 y 4.- Plazas de estacionamientos de la plaza "El Liceo".

Las credenciales se extenderán a los vecinos empadronados en las calles o plazas siguientes:

- Rúa.
- Roso.
- Juicio.
- Cárcel Vieja.
- Plaza Vieja.
- Yehudá Al Heví.
- San Antón.
- Cubrimiento Mediavilla.
- Caldereros.
- Aldehuela.
- Guerreros.
- Plaza San Nicolás.
- Pontarrón.
- Santa Cruz.
- Granados.
- Yeseros.
- Calahorra número 1 al 19 y 2 al 10.
- San Salvador.
- San Nicolás.
- Serralta.
- Mercado Viejo.
- Chapinerías.
- Plaza Mercadal número del 6 al 23.
- Pelaires.
- San Jaime.
- Herrerías.
- Carnicerías.
- Horno del Pasaje.
- Leache.
- Cortadores.
- Fuente el Matadero.
- Yanguas y Miranda.
- Jorge Burgaleta.
- El Pasaje.
- Bóveda.
- Carmen Alta.
- Carmen Baja.
- Albillo.
- Gayarre número 1 y 2.
- Zurradores.
- Mercadal número 1 al 5 y del 24 al 25.

Zona nº 5.- Eliminada.

Zona nº 6.- Plazas de estacionamientos del Paseo Pamplona.

Las credenciales se extenderán a los vecinos empadronados en las calles o plazas siguientes:

- Fueros
- Cuchillos
- Concarera
- Arbolancha
- Tornamiras
- Merced
- Horno de la Higuera
- La Higuera
- Verjas
- Hortelanos
- San Julián
- Arbolones
- Fuente del Obispo
- Plaza Judería
- Las Vueltas
- La Parra
- Miguel Servet
- Plaza San Francisco
- Cortes
- Huerto del Rey
- Santiago
- Pº Pamplona
- Muro
- Carrera
- Avenida Zaragoza nº 1

Zona número 7-A.- Plazas de estacionamientos de las calles Sarasate o Pasaje del Regio.

Las credenciales se extenderán a los vecinos empadronados en las calles o plazas siguientes:

- Eza.
- Sarasate.
- Sancho VII el Fuerte.
- Capuchinos.
- Juan Antonio Fernández número del 22 al 4 y del 35 al 45.
- Avda. Zaragoza número 2 al número 28.
- Pasaje del Regio

Zona nº 7-B.- Plazas de estacionamientos de las calles Valle Salazar y Manresa.

Las credenciales se extenderán a los vecinos empadronados en las calles/plazas:

- Juan Antonio Fernández nº 1 al 33 y del nº 2 al 20.
- Cuesta de la Estación nº 10 y 12
- Príncipe de Viana
- Valle Salazar
- Manresa
- Avenida Zaragoza del nº 30 al 46.

Zona nº 8-A.- Plazas de estacionamientos de la calle Navas de Tolosa y Pº Invierno.

Las credenciales se extenderán a los vecinos empadronados en las calles o plazas siguientes:

- Navas de Tolosa
- Paseo Invierno
- Barrio Verde
- Fernando Remacha
- San Marcial nº 1 al 33 y nº 2 al 18
- Frauca nº 5 al 13
- Aranaz y Vides nº 1 al 7
- Avenida Zaragoza nº 3 al 33

Zona nº 8-B.- Plazas de estacionamientos de las calles Aranaz y Vides y Andrés de Sola.

Las credenciales se extenderán a los vecinos empadronados en las calles o plazas siguientes:

- Rubla
- Andrés de Sola
- Avenida Central
- Peñuelas
- Plaza de la Estación
- Frauca nº 2 al 6 y del nº 1 al 3.
- Aranaz y Vides nº 4 al 12 y del 9 al 13
- Camino Caritat nº 1 al 11 y del 2 al 4
- Cuesta de la Estación nº 2 al 8 y del 1 al 9
- Avenida Zaragoza nº 35 al 51

b) Señalización de las zonas de estacionamiento reservado para residentes con credencial.

Señalización horizontal: marcas viales de color verde.

Señalización vertical:

- Inicio de la zona: señal de prohibición-restricción R-309: "*zona de estacionamiento limitado*", complementada con placa informativa con el número de la zona de residentes a los que se autoriza estacionar, en los días y horas que se informa en la placa. Actuación de grúa en la zona.
- Fin de la zona: señal fin de prohibición-restricción R-504: "*fin de zona de estacionamiento limitado*".

8. Infracciones por estacionamiento indebido en las zonas reservadas a residentes, durante su horario de vigencia.

- a) Estacionamiento careciendo de credencial.
- b) Estacionamiento con credencial habilitante para estacionar en esa zona, si no está en vigor, es decir no se ha renovado en el plazo establecido.
- c) Estacionamiento con credencial en vigor pero no habilitada para la zona donde ha estacionado.
- d) Uso indebido de credencial, exhibir una credencial para la que no reúne los requisitos para poder disfrutar de su uso.
- e) La manipulación, falsificación de la pegatina además de la sanción pecuniaria, supondrá la pérdida de la posibilidad de obtener una nueva credencial en alguna de las zonas de residentes.